SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN-CLUSAS LAS IS-LAS BALEARES Por seis meses............. 120 Y CANARIAS... Por un año...... 220 ULTRAMAR..... EXTRANJERO.... No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) v su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), atendiendo á la imperiosa necesidad que existe de reducir en breve plazo la dotacion actual de aspirantes del Colegio Naval militar v reformar el sistema de ingreso que hoy rige, pues de conservar una y otro vendria á producir aquel establecimiento en un corto número de años, segun el cálculo formado, un considerable exceso de Oficiales sobre el personal que necesitará la Armada en dicho tiempo, no solo conservando en actividad todo el material existente, sino aun suponiendo en este un aumento prudencial, exceso que gravaria sin utilidad al Erario; y en vista de las razones que expone V. E. en su oficio núm. 59 de 9 de Enero próximo pasado, como Subinspector del Colegio, al remitir el informe original y estados formados por el Director de dicho establecimiento proponiendo detalladamente los diversos sistemas que con objeto de remediar aquel mal pudieran adoptarse; considerando que de continuar el sistema ordinario de ingreso que hoy rige, y el derecho que pudiera suponerse adquirido por los pretendientes inscritos en las listas, no podrian estas quedar extinguidas, segun ha sido el ánimo del Gobierno al dictar la Real orden de 3 de Mayo de 1863, hasta una época lejana, en cuyo intervalo habrá producido el Colegio un excesivo número de Guardias marinas; que por otra parte el sistema de oposiciones adoptado hoy como absoluto en todas las Academias militares, aunque en escala menor en nuestro Colegio Naval desde 1860, ha proporcionado un plantel de jóvenes aprovechadísimos, y que dicho sistema envuelve además una gran economía para el Erario, toda vez que los aspirantes admitidos por este medio solo permanecen en el Colegio tres semestres, miéntras que los de plaza ordinaria, procedentes de las listas, tienen que devengar cuando ménos cinco por la diferencia de conocimientos que en uno ú otro caso se les exige; y finalmente, que no hay razon plausible ni causa justificada para prescindir de la utilidad y ventajas que el Gobierno se proponga al dar nueva organizacion á dicho establecimiento naval; oido sobre tan importante asunto el parecer de la Junta consultiva de la Armada, y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien S. M. dictar las siguientes disposiciones:

El ingreso en el Colegio Naval militar para el próximo semestre y siguientes se verificará bajo las bases indicadas en el primer caso de los que aparecen en el estado núm. 3 de los remitidos por el Subinspector del Colegio, y que abraza los puntos siguientes:

4.º Se reducirán á 60 plazas la dotacion fija de aspirantes del Colegio Naval.

2.º Se declara el sistema de oposicion como único y exclusivo para el ingreso en aquel establecimiento, á contar desde 1.º de Julio del corriente año.

3.º La oposicion deberá girar únicamente sobre las materias que abraza el exámen actual de ingreso, y las contenidas en el primero y segundo semestre del plan de estudios vigente.

4.º Para los pretendientes que no se hallan inscritos en las listas queda limitada la edad máxima para el ingreso á 16 años en vez de los 17 hoy señalados, como consecuencia de quedar suprimido á la entrada el exámen de las trigonometrías.

5.º Se exigirá al ingreso el conocimiento perfecto de uno de los idiomas francés ó inglés hasta traducirlo, leerlo y escribirlo.

6.º Las plazas de gracia, cuya lista es la única que queda existente, no podrán exceder de cuatro, y se considerarán como supernumerarias, obligando á los que opten á ellas á prestar al ingreso exámen de las mismas materias que abraza la oposicion, y sujetos á las prescripciones de edad mínima y máxima que están fijadas para los demás aspirantes.

7.º Se permitirá que ingresen en 1.º de Julio próximo por el sistema que estaba en práctica, y solo por esta vez, á los siete pretendientes de las listas á quienes correspondia y ya han sido convocados; y si estos difieren ó renuncian, á los que sigan en el órden de lista.

8.º Con obieto de llevar á cabo esta organizacion, se convocará desde luego á un concurso de oposicion para cubrir 20 plazas de aspirantes en 1.º de Julio del corriente año, reformando su programa con arreglo á las disposiciones que anteceden, y se verificará igual concurso para el mismo número de plazas en los des semestres subsiguientes.

Sin embargo de las disposiciones que quedan dictadas, y con objeto de atender de la mejor manera posible las esperanzas que abrigasen para tener ingreso por el sistema hasta aquí seguido los jóvenes que actualmente se hallaban inscritos en las listas de pretendientes, les concede S. M. por gracia especial el que, si concurren á las oposiciones que en lo sucesivo se verifiquen, puedan contar la edad máxima de ingreso hasta los 17 años, sin dispensa de un solo dia; y que en igualdad absoluta de circunstancias

con los demás que se presenten á concurso, sean preferidos para ocupar plaza de aspirantes en el caso de resultar aprobados mayor número que el de las vacantes que se hayan de cubrir en el semestre.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento v fines consiguientes, como resultado de su propuesta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1864.

RUBALCAVA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en Real órden de 20 del mes actual, que establece nueva forma de ingreso en el Colegio naval militar, la Rei-NA (O. D. G.) ha tenido á bien disponer que el dia 15 de Mayo venidero se dé princípio en dicho establecimiento á los exámenes de oposicion para cubrir 20 plazas de aspirantes que deberán ingresar en 1.º de Julio del presente año, fijándose el dia 30 de Marzo del mismo como término hábil para presentar en este Ministerio las solicitudes documentadas de los jóvenes que deseen asistir al concurso como opcionistas, y en las cuales deberán expresar precisamente las señas de su domicilio.

Las condiciones que han de llenar los jóvenes que soliciten tomar parte en dichos exámenes son

1.ª No contar ménos de 13 años de edad ni más de 46, excepto aquellos opcionistas que hoy pertenezcan á las listas de pretendientes que caducan por la nueva forma de ingreso, para los cuales la edad máxima será de 17 años; sirviendo de base para la fijacion de estas edades la que cuenten los opcionistas el dia en que se abren los cursos semestrales, ó sea el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, sin dispensa de un solo dia de curso.

2.ª Las oposiciones versarán unicamente sobre las materias que abraza el exámen que el reglamento del Colegio prefija para el ingreso, y las contenidas en el primero y segundo semestre del Plan de estudios vigente, exigiéndose tambien á los opcionistas el conocimiento perfecto de uno de los idiomas

3.ª Para ser aprobados deberán alcanzar los opcionistas las censuras de Sobresaliente, Muy bueno ó Bueno en las materias que el reglamento prefija para el ingreso, é iguales censuras en las materias principales que constituyen el estudio de los dos primeros

4.ª Si el número de opcionistas aprobados excede al de plazas que hayan de cubrirse, serán preferidos para ocupar vacante en igualdad de censuras aquellos que hubiesen pertenecido á las listas de pretendientes de la anterior organizacion.

5.ª Las solicitudes de los que aspiren á tomar parte en este concurso se dirigirán á este Ministerio dentro del plazo antes citado, y documentadas en la forma que previene el reglamento del Colegio en su art. 8.º modificado; pero si el pretendiente hubiese pertenecido á las listas de inscritos del anterior sistema, y conservase aun en el referido Colegio la documentacion que al efecto presentó, bastará que al solicitar ahora acredite dicha circunstancia, sin periuicio de acompañar una copia de su partida de bautismo para justificacion de la edad.

De Real órden lo digo á V. É. para noticia de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1864.

RUBALCAVA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Materias que se exigen para el ingreso.

Doctrina cristiana. Leer y escribir al dictado. Gramática castellana.

Geografía de España y nociones de la general. Traducir correctamente uno de los idiomas francés ó

Principios de dibujo. Aritmética.

Su objeto. Cantidad, número y unidad. Sistema de numeracion.

Suma, resta, multiplicacion y division de los núme-

Idem de las fracciones ordinarias. Descomposiciones en factores simples y compuestos. Máximo comun divisor y mínimo múltiplo. Condiciones de divisibilidad de los números.

Números complejos. Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos, con especialidad los sexagesimales. Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas. Conversion de fracciones ordinarias á decimales, y al

Conversion de complejos á números mistos, quebra-dos, comunes y decimales, y al contrario. Sistema métrico decimal, y conversion á las medidas

antiguas y vice versa.

Elevacion á potencia y extraccion de raíces. Raíces racionales y aproximaciones. Razones, equidiferencias y proporciones.

Reglas de tres simple, compuesta, de compañía, de interés simple y compuesto, y de aligacion.

Operaciones con cantidades positivas ó negativas. Logaritmos vulgares, su teoría, formación de las ta-

blas y modo de manejarlas. Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario.

Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo con solo la œracterística negativa.

Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la

Complemento aritmético y su uso.

PRIMER SEMESTRE. Algebra.

Su objeto. Suma, resta, multiplicacion y division. Fracciones y sus operaciones. Máximo comun divisor y mínimo múltiplo. Ecuaciones del primer grado con una sola incógnita.

Discusion de los valores en los particulares de solucion negativa ó de las formas

Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas. Eliminacion y formulas generales para la resolucion de las mismas.

Principio de los límites. Desigualdades y limitacion de valores. Problemas indeterminados. Ecuaciones de condicion.

Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en núeros enteros, soluciones positivas. Potestades y raíces. Operaciones con los radicales. Ambigüedad de los radicales.

Cantidades imaginarias.

Exponentes negativos y fraccionarios. Ecuaciones del segundo grado y discusion de las

Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo. Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.

Teoría general de los logaritmos. SEGUNDO SEMESTRE.

Geometria. Su objeto. Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo. Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se

De la medida de los ángulos y problemas sobre los Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y pro-

olemas que dependen de ella. Secantes, tangentes. Teoría de las líneas paralelas.

Valor de la suma de los angulos de un triángulo. Casos de igualdad de los triángulos. Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un circulo en este.

Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo. Dividir un ángulo en partes iguales. Formar sobre una recta un segmento capaz de un án-

Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales. Hallar una línea cuarta proporcional. Triángulos semejantes.

Casos de semejanza en los triángulos. . . . Propiedades del triángulo rectángulo. Hallar una medida proporcional entre dos rectas da Dividir una línea en media y extrema razon.

Clasificación de los polígonos. Valor de sus ángulos. Propiedad de los polígonos semejantes. Relacion del diámetro á la circunferencia. Determinacion de las áreas de superficies irregulares.

Condiciones que determinan la posicion de un plano. Líneas perpendiculares y paralelas á los planos. Propiedades de los planos que se cortan y de los pa-

Medida del ángulo diedro. Angulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de ignaldad. Prismas, sus clases, superficie.

Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros truncados. De la esfera, su superficie, la de una zona.

Tetraedros semejantes. Poliedros semejantes, cuerpos regulares. Relacion de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas

Volúmenes, igualdad de los paralelepípedos recto y oblícuo de igual base y altura. Que los de igual base están entre sí como sus alturas

y los de igual altura como sus bases. Determinacion del volúmen de un paralelepípedo. Dos composiciones del prisma en tetraedros. Volúmen de la pirámide y cono. Idem del tronco de pirámide.

Idem de un tronco de prisma triangular. Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico. Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas. Volúmenes de los cuerpos irregulares.

Artículo del reglamento del Colegio Naval que se cita. Art 8.º Las solicitudes de los pretendientes se documentarán en la forma siguiente:

4.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de casamiento de estos. 2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la

naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico. en la cual se hagan constar los extremos siguientes: Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiere fal'ecido la que tuvo.
Estar considerada toda la familia del pretendiente por

ámbas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca, segun las le-3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de

asistir á es e con 8 rs. diarios si fuere hijo de Oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada ó del Ejército, y con 12 rs. diarios en los demás casos, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion, que ha de satisfacerse por semestres

Este requisito podrá suprimirse siempre que el padre ó tutor se comprometan á depositar en la Caja del Colegio el importe de un año de dichas existencias, reno vado

por semestres cumplidos. Los hijos de Oficiales de la Armada ó del Ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho de su padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en el Colegio ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del Ejército solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditandolo con testimonio del título.

_____ CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Esnañas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Navarro Pacheco, vecino de la villa del Bonillo, en la provincia de Álbacete, y en su nombre el Licenciado D. José Pascual, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, deman-

cion ó subsistencia de la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Julio de 1861 desestimando la instancia del interesado en solicitud de que se revocase el acuerdo de la Junta superior de Ventas, que le habia negado derecho al dominio útil y redencion del derecho de unos terrenos pertene-cientes á los propios de dicha villa.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 16 de Octubre de 1855 acudió al Gobernador de Albacete el expresado D. José Navarro Pacheco manifestando que su padre D. Joaquin habia poseido por arrendamiento un cuarto de la dehesa denominada Majadillas y otro titulado Cerro de Cabeza-morena, pertenecientes á la citada villa del Bonillo desde ántes del año 1800 hasta 1847, en que falleció, continuando el exponente en el mismo disfrute hasta el dia sin interrupcion alguna; por lo que, siendo este un arrendamiento redimible dentro del plazo marcado en la ley de desamortizacion de 1855, pidió que se retuviera por incoado a este fin el respectivo expediente para cada una de las fincas men-

Que en 30 de Mayo de 1856 acudió de nuevo el mismo interesado presentando por via de justificacion de sus pretendidos derechos: primero, dos certificados expedidos por el Secretario del Avuntamiento de dicha villa, de los que aparece que Don Joaquin Navarro habia entrado á poseer por arrendamiento en el siglo pasado los referidos terrenos que siguió disfrutando hasta el año de 1847, en que falleció, y continuó despues y hasta la actualidad su hijo el D. José, habiendo pagado de renta anual por el cuarto de Majadillas, objeto del pleito, en el año de 4796 la cantidad de 936 rs; en 4799, 658 rs.; en 4800, 4.014 rs.; en 1854, 4.200 rs., y en 1855, 4.800 reales: segundo, un documento privado firmado por los interesados y testigos en la villa del Bonillo á 45 de Junio de 1847, en el que Doña María de los Dolores Navarro Pacheco y su hermano el D. José declararon que en la particion de bienes de su difunto padre Don Joaquin se habia adjudicado en su totalidad á dicho D. José el heredamiento de labor y pasto titulado Pajar del Buitre, enclavado su mayor parte en el cuarto mencionado de Majadillas, el que por la conside-racion de pertenecer á los propios de la villa venia adjudicándose sin suerte desde el siglo pasado; pero siendo esto una gracia de la que el D. José queria hacer participante á su citada hermana, se comprometia à darla aprovechamiento en dicho cuarto en la forma que el mejor y mútuo acomodamiento de ganados reclamase:

Oue remitido el expediente en tal estado reccion general de Propiedades y Derechos del Estado, dispuso esta, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que se ampliase con ciertos datos la instruccion del expediente, y al efecto se unieron al mismo los siguientes

4.º La partida de bautismo del D. José Navarro, por la que se acredita que nació en 9 de Noviembre de 1804, y que es hijo de D. Joaquin y Doña Jeróni-

2.º Una certificacion del Secretario interino del Ayuntamiento del Bonillo, en la que se dice, con referencia al libro de actas de dicha Municipalidad, que esta habia acordado certificar que el aprovechamiento de las dehesas de que se trataba habia sido el de pastos y hojas para los ganados, saca de leña y caza,

sin interrupcion ni contradiccion de persona alguna: 3.º La diligencia que para el cotejo de las certificaciones presentadas por el interesado se extendió por el mencionado Ayuntamiento, de la que resulta que reunida esta corporacion con asistencia del Procurador Síndico y Comisionado principal de Ventas de la provincia al efecto de hacer dicha compulsa, no pudo verificarse esta porque no existian expedientes relativos al disfrute de las fincas expresadas con anterioridad al año de 1811: que tambien faltaban los correspondientes á los años desde 1812 á 1818, el de 1824 y el de 1841, apareciendo respecto á los demás años que en 1811 fueron adjudicados á D. Joaquin Navarro los pastos de Majadillas y su entretiemo, cerros de Cabeza-morena en cantidad de 1.801 eales 9 mrs., y lo mismo en los siguientes, variando la cantidad de la renta desde 4.360 que se pagaron el año 1846 hasta el máximum de 4.388 rs. un maravedí, satisfechos en 1828: que en 1823, en que se acordó hacer la distribucion de pastos á la suerte, no correspondieron al D. Joaquin los que son ahora objeto de la reclamacion de su hijo el D. José, y adjudicados en la misma forma en 1834 le cupieron en suerte los de Majadillas: que habiendo fallecido el mencionado D. Joaquin en 1847, su hijo D. José pidió y le fueron adjudicados los pastos mencionados con su entretiempo por cantidad de 1.360 en dicho año, y de 1.460 rs. en 1848, apareciendo que en este último año no se hizo sorteo y fueron distribuidos los pastos por mútuo convenio, y que en ámbos se habia oresentado Doña Dolores Navarro en solicitud de tros pastos independientes de su hermano el citado D. José en consideracion á la adjudicacion que habia venido haciéndose á su tio D. Jorge Navarro: que la misma adjudicacion se hizo el año de 1849 y los sucesivos hasta 1854 por cantidad de 1.348, 1.328, 1.330 y 4.400 rs.: por último, que habiéndose sorteado los pastos en 1855 y 1857, no correspondieron á D. José Navarro los de Majadillas y su entretiempo, si bien en este último año, á virtud de reclamación de este interesado mandó el Gobernador de la provincia que e fueran adjudicados; habiendo tenido lugar igual disposicion respecto del entretiempo de Majadillas, que no habia tocado en suerte al Navarro el año de 1858, ocurriendo tambien variedad en las rentas de

hasta 4.860 satisfechos en 1858 : Que el Comisionado principal de Ventas de la provincia, con presencia de esta diligencia, informó al Gobernador en el sentido de que era improcedente la pretension de D. José Navarro; y remitidos estos antecedentes á la expresada Direccion general, el Negociado de la misma y la Asesoria general del Ministerio de Hacienda en su vista opinaron también que no podia accederse á la indicada solicitud:

estas adjudicaciones desde 1.328 rs. pagados en 1851

Que en tal estado, y ántes de que se dictase resolucion en el expediente, se unieron al mismo á instancia del interesado:

1.º Un certificado expedido por el Secretario del referido Ayuntamiento del Bonillo en 30 de Diciembre de 1859, en el que respecto á dicha adjudicacion de pastos á los Navarros ofrece el mismo resultado que en las diligencias de cotejo y exámen de expediente por dicha Municipalidad; pero expresándada y representada por mi Fiscal, sobre revoca- dose en aquel que las cantidades pagadas por el miento propiamente dicho, aun cuando con este

cuarto de Majadillas fueron la de 1.200 rs. en los años desde 1840 à 1848 en este, y el siguiente 1.260 reales, y 4.460 el año 4.850.

Otro certificado del Secretario del Gobierno civil de Albacete, en que aparece, con referencia a las cuentas de propios del Bonillo y los testimonios de valores unidos a ellas, que en el año de 1798 se adjudicó á D. Joaquin Navarro la dehesa de Majadillas en 674 rs. 6 mrs., y su hoja en 456 rs. 6 mrs., y así en los demás años sucesivos hasta 1848, si bien variando las cantidades de la renta, haciéndose adudicacion de la misma dehesa al D. Joaquin en 4823,

3.° Un testimonio dado por D. Francisco Muñoz, Escribano numerario del Bonillo, en que se insertan dos órdenes del Gobernador de Albacete de 30 de Mayo de 1857 y 20 del propio mes de 1838, mandándose que al hacer en dicha villa la adjudicacion de pastos se respetase la propiedad del Navarro, sin hacer alteración alguna en el cuarto de Majadillas y

su entretiempo cerro de Cabeza-morena.

4. Una Real provision del Consejo de Castilla. dada en 3 de Enero de 1807, en la que se mandaba adjudicar à D. Joaquin Navarro y otros dos vecinos del Bonillo los sitios de Majadillas, ahijadero llamado Maedo de Loriente y el titulado de Lorilla en la parte que les cupiese, segun el número de sus ganados propios, por el correspondiente canon; apareciendo del mismo documento que al solicitarse por D. Joaquin Navarro la expresada adjudicacion dijo que hasta 1805 se habian repartido y sorteado los

terrenos en cuestion. 5. Un informe evacuado por el Comisionado principal de Ventas de la provincia de Albacete en el que dice haberle manifestado Doña Marta Gil, vecina del Bonillo, y algunos dependientes de la misma, que la Doña Marta y D. Pedro Ordoñez Moral, á quienes en 1855 se adjudicó el aprovechamiento del cuarto de Majadillas, le cedieron inmediatamente al D. José Navarro, habiéndole dicho además que la conservacion y fomento del arbolado que se encontraba en Maiadillas, se debia á la ganadería costeada en esta dehe-

sa por el referido Navarro.
6.º Una instancia de Navarro al Gobernador de Albacete en 13 de Mayo de 1857 en solicitud de que se respetase su antigua posesion en los ya referidos pactos, en la que exponia que el arbolado lo habia conservado en fuerza de sacrificios, sobre lo que el Avuntamiento de dicha villa de orden del Gobernador había informado que era cierto lo expuesto por Navarro, anadiendo el Regidor Síndico que segun sus noticias el cuarto de Majadillas se habia sorteado en uno o dos años, si bien aquel á quien habia tocado en suerte cedió su disfrute.

7.º Por último, otra instancia de Navarro, dirigida al mismo fin que la anterior, á la que se sigue un certificado que de órden del Alcalde del Bonillo expidió el Secretario de su Avuntamiento en 22 de Abril de 1858 expresando que en el archivo de su cargo existian 23 expedientes de repartimiento y adjudicacion de pastos de propios entre los vecinos ganaderos, correspondientes á los años de 1834 al 57, sin que en ellos apareciese el del año 1841; y un informe del referido Alcalde desfavorable á la instancia de Navarro, fundándose para ello en que la costumbre inmemorial habia sido sortear dichos pastos, y aunque en algunos años se habia omitido el sorteo, fué por convenio de los mismos ganaderos, de modo que D. José Navarro se hallaba en igual caso que los demás ganaderos del pueblo, y no podia pretender más derechos que estos sobre los intereses de la villa:

Que en vista de todos los antecedentes, la mencionada Asesoría general y dicho centro directivo fueron de opinion de que se denegase la solicitud hecha por el interesado; y de conformidad con estos pareceres, la Junta superior de Ventas, en sesion de 29 de Setiembre de 1860 , acordó denegar la peticion del D. José Navarro Pacheco, y declarar que no habia lugar al pretendido dominio útil y mencionada

Que en su consecuencia reclamó Navarro contra el expresado acuerdo, pidiendo al Ministro de Hacienda que le revocara en cuanto se referia al cuarto titulado Majadillas, pues respecto al cerro de Cabezamorena renunciaba su pretension; y habiéndose ratificado la mencionada Direccion general en su precedente dictámen, recayó Real órden en 23 de Julio de 1861, por lo cual, de conformidad con dicho dictámen, se desestimó la nueva instancia de D. José Navarro, y mandó que en este asunto se estuviese á lo acordado por la referida Junta:

Vista la demanda contenciosa que contra la precedente Real resolucion ha presentado en nombre del interesado, en el Consejo de Estado, el Doctor D. Rafaél Monáres, á quien despues ha sustituido el Licenciado D. Jesé Pascual, con la pretension de que se revoque dicha Real orden, y declare corresponder al D. José Navarro el dominio util y derecho a redimir el directo del cuarto titulado Majadillas:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real órden reclamada:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855 y el artículo 231 de la Instruccion de 31 del mismo mes y año para su ejecucion y cumplimiento, en el cual se determina que igualmente se admitirán las redenciones de los arrendamientos que se paguen á las corporaciones cuyos bienes se declararon en venta, no excediendo de 1.100 rs.; entendiéndose como tales aquellos que desde la época indicada ántes de 1800 hayan estado en poder de una misma fami-lia, aunque hubiesen sufrido alguna alteracion en la renta en épocas posteriores, con tal que se havan re-

Visto el art. 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, en el cual se declaran como censos, para los efectos de la misma, los arrendamientos anteriores á 1800 que, no excediendo de 1.400 rs. en su origen ó en el año último, hayan estado en poder de una misma familia desde la citada época, aunque hubiesen sufrido alguna alteracion en las rentas en épocas pos-

Visto el art. 14 de la misma ley, en que se pre-viene que no se exija documento alguno ni prueba al que solicite la redencion de un censo, excepto á los arrendatarios á que se contrae el citado art. 2.º en los que será precisa la justificacion documental, ó en caso de absoluta imposibilidad de esta la de testigos, con intervención de la Hacienda y de las cor-

poraciones á quienes pertenezcan los bienes: Considerando que la adjudicación anual de una parte de los aprovechamientos naturales de la relacionada dehesa de Majadillas deberia estimarse como una venta de estos frutos, y no como un arrenda-

Rs. cents.

Rs. cénts.

nombre se hubiese otorgado, y no por repartimiento i terpuesta ni su denegacion por consiguiente ha podido del Municipio ó por suerte ó convenio entre los ganaderos vecinos del Bonillo, como aparece que se ha verificado:

Considerando que aun en el supuesto de que hubiese existido el contrato de arrendamientos, y prescindiendo de sus interrupciones y de que no se ha acreditado que el precio no excediese de 1.100 reales antes del año 1800, ó en los de 1854 y 1855, no son aplicables al presente caso las disposiciones de las leyes é instruccion citadas porque no se adjudicaron al demandante, ni ántes á su padre, todos los aprovechamientos de la dehesa en cuestion, sino los pastos y hojas para los ganados, solamente reservándose todos los demás, como los de la leña y caza, á favor del comun de vecinos, ni por consecuencia la cantidad satisfecha puede servir para fijar la renta total de la dehesa cuva redencion y dominio se solicita;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Antonio Caballero, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marin, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarri y D. José de Sierra y Cárdenas,

Vengo en absolver à la Administracion de la demanda interpuesta á nombre de D. José Navarro Pacheco, y en confirmar la Real órden reclamada, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GAGETA. De que certifico. Madrid 34 de Diciembre de 1863.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

→

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1864 en los autos seguidos en la Alcaldía mayor del distrito de Belén y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Habana por D. Isidoro Arteaga Cervantes, D. Nicolás Cárdenas y Zavas y otros sobre posesion de un vínculo: pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casación interpuesto por el D. Nicolás contra la sentencia de vista dictada por dicha Sala, compuesta de tres Magis-

Resultando que D. Pedro Benedicto Horruitiner otorgó testamento en 11 de Octubre de 1755, entre cuyas cláusulas se halla la que dice : «Mando que la casa de mi morada con la imágen de Señor San Pedro Alcántara quede vinculada perpétuamente en Doña María Carrillo y en sus descendientes, y en esta conformidad; que viviendo la expresada la ha de gozar ella hasta su fallecimiento, y por su muerte ha de recaer en su hijo mayor y por la de este, dejando sucesion, en el mayor, y así sucesiva y perpétuamente; y falleciendo alguno de los descendientes de la expresada sin sucesion, haya de recaer dicho vínculo con las antedichas cargas y obligaciones, en el pariente mio más cercano ó de la expresada Doña María Carrillo; y en el caso de extinguirse así mis parientes como los de Doña María Carrillo, es mi voluntad recaiga dicho vínculo en los hijos, nietos y descendientes de Don

Manuel García Barreras.»

Resultando que fallecido el D. Pedro Benedicto Horruitiner, poseyó el vinculo Doña María Carrillo, suce diéndola en él sus descendientes por línea recta hasta recaer en D. José María Arteaga, que falleció en 5 de Julio de 1860 sin dejar sucesion, y en su virtud, prévias cier-tas diligencias, se confirió la posesion de la casa vincu-lada á D. Isidoro Arteaga Cervantes, como hijo único de D. Joaquin Felipe Arteaga, segundogénito de D. Isidro Arteaga, padre del último poseedor, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tuviera:

Resultando que, llamados por los periódicos oficiales los que se consideraran con derecho á la vinculacion de que se trata, comparecieron en tal concepto, D. Isidoro Arteaga y Cervantes, D. Nicolás Cárdenas y Zayas y

Resultando que el D. Isidoro Arteaga y Cervantes, para fundar su pretension de mejor derecho al vínculo, alegó: que fallecido sin sucesion el cuarto poseedor del mismo, quedó interrumpido el órden que inalterablemente venia observándose desde la fundación; y como á la sazon habia muerto ya el hermano de aquel, y padre del D. Isidoro, que habia entrado á suceder, resultaba que este, único descendiente legítimo de Doña María Carrillo, su tercera abuela por la línea paterna, era á quien por derecho correspondia la sucesion en el vínculo, con arreglo á la cláusula de fundacion, porque, miéntras no se extinguiese la descendencia de Doña María, no tenian derecho á entrar en la sucesion, ni los otros parientes de la misma, ni los del fundador; porque este mandó que fuese perpétuo en aque-lla y sus descendientes; y al establecer que fallecido sin sucesion, alguno de los descendientes de la Doña María Carrillo, recayese el vínculo en el pariente más cer ano del fundador, se deducia que para que los parientes co-laterales de este pudieran optar á la posesion del vínculo, era indispensable que no existiese sucesor de ningun des-cendiente de la Carrillo :

Resultando que D. Nicolás Cárdenas y Zayas, otro de los opositores al vínculo, al solicitar que se declarase á su favor, expuso: que, extinguida la sucesion directa de varon en varon por primogenitura en cuanto á la línea de Doña María Carrillo , habia llegado el caso de dar la posesion del vínculo al pariente más cercano del fundador que lo era el recurrente; porque como aquel no llamó a todos los descendientes de la Carrillo, sino solo al primogénito de cada poseedor, muerto el último sin hijos, habia cesado el derecho de los descendientes de aquella para entrar en la sucesion: que el fundador, al hacer e segundo llamamiento para el caso de extinguirse la sucesion directa de varones primogénitos, no lo hizo indife-rentemente á sus parientes y á los de Doña María Carrillo, sino que empleando la partícula ó, al decir mis parientes más cercanos ó de la expresada, llamó necesariamente á los unos con absoluta exclusion de los otros, y en primer lugar al más cercano de los suyos; de lo que se dedu cia que existiendo parientes del fundador debia darse la posesion al más cercano, y por consecuencia al D. Nicolás, que se hallaba en este caso:

Resultando que, despues de haber alegado de su res-pectivo derecho los demás opositores, el Alcalde mayor dictó sentencia, por la que declaró corresponder el vín-culo en cuestion á D. Isidoro Arteaga y Cervantes; é in-terpuesta apelacion por algunos de los interesados, la yeferida Sala segunda de la Real Audiencia en 10 de Febrero de 1863 falló que el mayorazgo fundado por Don Pedro Benedicto Horruitiner, llamando á su sucesion á Doña María Carrillo, es de agnacion fingida y de órden de suceder regular interin existan descendientes de aquella; y en su consecuencia que por muerte del último poseedor pasó por ministerio de la ley la posesion civil, real, vel quasi à D. Isidoro Arteaga, como hijo mayor del segundogénito, hermano de dicho último poseedor, y en su virtud confirmó la sentencia apelada:

Resultando que D. Nicolás Cárdenas suplicó de aquella fundado en el caso segundo del art. 59 de la Real cé-dula de 30 de Enero 1855, mediante à que, al declararse que el mayorazgo era de agnacion fingida y de órden de suceder regular interin existan descendientes de Doña María Carrillo, se habia decidido sobre cosas no pedidas ni debatidas por las partes:

Y resultando que denegada la súplica, D. Nicolás Cárdenas interpuso recurso de casación en la forma y en el fondo, alegando proceder en el primer concepto con ar-reglo al caso sexto del art. 196 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855; y en cuanto á lo principal de la cuestion, por haberse contrariado lo dispuesto por el testador al hacer el segundo llamamiento, lo cual violaba las leyes 5.4, 8.4 y 9.4, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la doctrina de que la primera ley que debe guardarse en los mayorazgos y vinculaciones es la disposicion cel fundador: Y que tambien lo habia sido la doctrina de que en igualdad de grado y sexo la preferencia se ha de dar á la mayor edad:

Vistos en esta Sala de Indias: Considerando que las cuestiones debatidas en estos autos en primera y segunda instancia han versado sobre la inteligencia de la clausula de fundacion del mayorazgo que se litiga, sosteniendo las partes diverso órden de su-ceder, y dando distinta inteligencia á los llamamientos

hechos por el fundador: Considerando que el extremo de la sentencia de la Audiencia en que declara que el órden de suceder en el mayorazgo que fundo D. Pedro Horruitiner es regular interin existan descendientes de Doña María Carrillo, ha resuelto pretensiones sustentadas por las partes, y que las palabras de agnacion fingida que contiene la sentencia no son de valor ni efecto alguno, puesto que se rectifican por el órden regular de suceder que marca á con-inuacion y que por lo tanto no procedia la súplica in-Viuda de D. Vicente Abad......

servir de motivo para este recurso:

Considerando que en la cláusula de fundacion, léios de aparecer claramente como la ley recopilada exige, que el fundador quisiese establecer un órden de suceder especial de rigurosa agnacion y primogenitura, con ex-clusion de las hembras y de los segundogénitos de Doña María Carrillo, ántes por el contrario las palabras textuales «y así sucesiva y perpétuamente,» usadas despues del llamamiento del hijo mayor sin distincion de sexos, revelan opuesto propósito, por lo que la Audiencia, al fa-llar segun lo hizo, no infringió la cláusula de fundacion que se invoca como ley de la materia:

Considerando que no hay infraccion de las leyes 5.*, 8.* y 9.* del libro 10, tít. 17 de la Novísima Recopilacion que se invocan, porque la 8.*, que da á las hembras de mejor línea y grado preferencia á los varones más remotos para la sucesion en los mayorazgos, no es aplicable al caso que se cuestiona; y la 5. y 9., que establecen la sucesion en los mayorazgos por representacion, han servido precisamente de fundamento al fallo de la Audiencia, reconociendo el derecho de D. Isidoro Arteaga en representacion de su padre D. Joaquin Felipe Arteaga, segundogénito del penúltimo poseedor:
Y considerando que la doctrina que se cita como in-

fringida no es exacta, porque ha de concurrir igualdad de línea, de grado y de sexo para que tenga lugar la preferencia por la mayor edad, además de no ser aplicable en concurrencia con D. Isidoro Arteaga y Cervantes, des-cendiente de Doña María Carrillo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Nicolás Cardenas y Zayas, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 1.000 pesos que depositó para su interposicion, la cual se distribuirá con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia; que se publicará en a Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel García de la Cotera.—Miguel de Nájera Mencos.—José Portilla.— Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin Melchor y Pinazo.— Anselmo de Urra.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Presidente de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia , de que yo el Escribano de Cámara ha-bilitado certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1864.—Rogelio Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Comandancia de Marina de la provincia de Villagarcía y el de primera instancia de Cambados acerca del conocimiento, en cuanto á José Manuel Gonzalez, matriculado de mar, de la causa que se instruye en dicho Juzgado ordinario contra el Gonzalez y otro por falsificacion de la talla destinada á la medida de los mo-

zos para el reemplazo del ejército: Resultando que despues de haberse formulado la acusacion por el Promotor fiscal en la indicada causa pidiendo que se condenara á D. Manuel Bravo y José Manuel Gonzalez á cuatro años y nueve meses de prision menor y demás penas accesorias, se confirió traslado á los mismos; y el Gonzalez, ántes de evacuarle, acudió al Juzgado de Marina para que oficiase de inhibicion al de primera instancia en atencion á que, segun la cédula que acompañaba, era matriculado de mar, habia redimido la primera campaña y tenia licencia para navegar en buques mer-

cantes españoles, gozando por consiguiente de fuero: Resultando que dirigi lo el oficio inhibitorio, el Juez le Cambados se negó à desprenderse del conocimiento de la causa alegando que Gonzalez habia delinquido en el ejercicio de su oficio de carpintero, independiente de la profesion de Marina: que la pena pedida contra él por el Promotor fiscal era aflictiva, y equivalia á las antiguas de minas, galeras, bombas y arsenales, debiendo entenderse por lo mismo que causaba desafuero; y que de ac-cederse á la inhibicion, se dividiria la continencia de la

Y resultando que el Juzgado de Marina insistió en su reclamacion fundándose en que Gonzalez, por ser ma-triculado, goza indudablemente de fuero: en que los de-litos comunes de los aforados están sujetos á la jurisdiccion de Marina, siempre que no sean de los exceptuados, como no lo es el que se atribuye á aquel; y en que la division de la continencia de la causa, en casos iguales al presente, es una consecuencia necesaria de la actual legislacion, y no puede servir de obstáculo á que cada uno de los procesados sea juzgado por el Tribunal del fuero á Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Ur-

Considerando que resulta debidamente acreditado que José Manuel Gonzalez es matriculado, por lo cual goza el fuero de Marina :

bina:

Considerando que la adulteración de la talla destinada á la medida de los mozos, que se atribuye á Gonzalez, no es delito de los que causan desafuero, y que por lo tanto de él corresponde conocer á sus Jueces propios, los cuales están facultados para imponer toda clase de penas aflictivas, sin que esta circunstancia produzca el desafuero de los matriculados:

Y considerando que, debiendo atenderse en lo criminal al diverso fuero de los reos, es indispensable que se divida la continencia de la causa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la presente, en cuanto á José Manuel Gonzalez, corresponde al Juzgado de la Comandancia de Marina de la provincia de Villagarcía, y mandamos que se devuelvan al mismo sus actuaciones y las suyas al de primera instancia de Cambados, encargando á este que haga sacar y remita á aquel el tanto de culpa que resulte contra el Gonzalez.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos , mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino. — Ramon María de Arriola. — Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Febrero de 1864.—Gregorio Camilo

889

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada à publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA

D. Juan Martí.....

D. Ramon Llorca

D. José Pascual....

D. José Moltó Fos.....

D. Arnaldo Serrano.....

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA			Lí
DE ALICANTE.			Li
(Continuacion.)		Rs. cénts.	
Alcoy.	•		
D. Camilo Carbonell	400		
D. Nicolás Perez Mira	100		H
D. José Asensi	40		Ιí
D. Joaquin Perez Torregrosa	19.		Li
D. José Abad	19		Ιí
D. Jáime Constans	20		١i
Viuda de D. Antonio Juliá	19		Ιí
Viuda de D. Cárlos Corbi	19		Ιí
D. Ventura Montllor	19		۱í
D. Agustin Aruanda	12		Ιí
D. Antonio Gisbert	10		۱í
D. Guillermo Gosalvez	8		۱î
D. Santiago Montllor	10		ĺ
D. Francisco Giner	19		۱î
D. Salvador Perez	14		١i
Viuda de D. Juan Barceló	19		Ιī
D. Leonardo Jimeno	10		li
D. Ramon Botella	12		lī
Viuda de D. José Espinos	16		١
D. Pedro Cort	11		١ī
D. José Juliá	19		lΙ
D. Leopoldo Soler	10		I
D. Andrés Santos	2		I
D. Camilo Raduan	4		I
D. Francisco Fiol	4		I
D. Rafaél Cantó	4		I
D. Bautista Perez	4		I
D. Joaquin Espi	4		I
D. Francisco Peña	8		I
D. Antonio Guixot	1		I
D. Alberto Miñana	2	•	I
Viuda de Mataix	4		I
Doña Concepcion Carbonell	4		I
D. Camilo García	4,24		I
D. Martin Osorio	4		I
Viuda de Irles	4		lΙ
D. Antonio Boronat	4		I
D. Juan Mullor	4		l
D. Antonio Santamaría	4		I
D. Miguel Barberá	2		1
D. Miguel García	2		I
D. Land Want!			lτ

40

19

D. José Sempera.....

L .	Rs. cents.	<u> </u>	
D. Vicente Juan Gisbert	19	Doña Vicenta Company	2, : 4
D. Antonio VitoriaViuda de D. Lorenzo Masiá	20	D. Blas Molla D. José Blanquer	14 1,30
D. José Moltó Payá	4 19	D. Nicolás Calatayud D. Fernando Calatayud	4 1,48
D. Simon Gosalvez Viuda de D. Lorenzo Moltó	1,48	D. Santiago Mira D. Antonio Pastor	2,24 4,24
D. Francisco Agulló D. Fernando Gosalvez	2 2	D. José Vilaplana. D. Antonio Oliver.	2,48
D. Juan Casanova	4	D. Vicente Roig	1,48 4,42
D. Miguel Gisbert D. Antonio Peidro	12 20	Doña Dolores Mollá	2
D. Antonio Masiá Doña Rosa Pascual	1,18 4	D. Vicente Valor D. José Moscardó	3 4
D. Francisco Pastor	19 19	Dona Josefa Llacer D. José Sempere	2 5
Doña Mariana Sempere D. Miguel Cantó	2 4	Dona Isabel Botella	2
D. Jose Sancho Doña María Albors	1 1,18	Dona Teresa Reig D. Francisco Sanchis	2 2 2
D. Rafaél Llacer	1,30	Doña Mariana García	2 2 6
D. Joaquin Aracil D. Jáime Seguí	4	D. Agustin Vidal D. Manuel Bañon	4
D. Francisco Valls. D. Antonio Pascual.	2 19	D. Gregorio Vilaplana D. Francisco Pastor	3 4
D. José Vives. D. Pascual Aracil.	1 2	D. Juan Fontanella. D. Tomás Catalá.	10
D. Miguel Moltó	١	D. Asensio Perez. Doña Tadea Jordá.	2 4
Doña Josefa Moltó. D. Camilo Sempere.	1	D. Tadeo Coderch	4 2
D. Vicente Mataix	2	Doña Teresa Casamichana Doña Rafaela Martí	4 5
Doña Rosa Valls D. Francisco Pastor	3 19	Doña Rosa Francés Doña Teresa Francés	9 2
D. Antonio Martí	8	D. Federico Pena D. Rafaél Casasempere	2 4
D. Jaime Luch	4	D. Miguel Silvestre	8 2
D. Alejandro Candela	8 49	D. Ramon Salvar D. Jáime Perez	3 2
D. Miguel Valor D. Eustaquio Sanchez	6 4	D. Antonio Perez Torregrosa D. Joaquin Terol	· 19
D. Camilo García D. Diego Botella	4	D. José Carbonell	. 8
D. Rafaél Verdú D. Rosendo Botella	4 8	Doña Isabel Játiva. D. Francisco Badía.	. 2 2
D. Miguel Ramon Mora D. Rafaél Sanus.	10	Doña Josefa Cardenal. D. Bautista Moltó	2 9
Viuda de Camilo Cabrera	4 8	Doña Rosa Boronat D. José Miralles	2
D. Antonio Abad	4	D. Nicolás Casasempere	4 2
D. Miguel Abad D. Mariano Lanuza D. Padro Vicado	4 10	D. José Pascual Gosalvez	18 4
D. Pedro Vicedo	4	D. Rafaél Gisbert D. Joaquin Coloma	2 4
D. Francisco Boronat Doña Lágrimas Merita	10	D. Antonio Carbonell Llacer Doña Josefa Serra	18 2
Doña Isabel Valor	4	D. Jose Puig	4
D. Juan Soler	4	D. Miguel Silvestre	19 8
D. José Casasempere	4 6	D. Francisco Mira	2 2
Doña Rosa Gisbert D. José Miralles	6 2	D. Antonio Vilaplana D. Rafaél Armiñana	10 2
D. Antonio Payá D. Antonio Sempere	4 9,48	D. Vicente Carbonell D. Antonio Valor	4 2
D. Vicente Martí Doña Pilar Peidro	2 2.60	D. Rafaél Gisbert D. Ramon Casalí	10 2
D. José Bolulla	1,90 1,48	D. Antonio Vicens D. José Carbonell	10
Dona Rosa Soler	1,10	D. Lorenzo Moltó D. Luis Perez Giner	10
D. Vicente Merita D. Vicente Reig	1	D. Mariano Gosalvez	8
D. Francisco Valls D. Rafaél Cantó	2	D. Pascual Barceló	4
Doña Rita Pastor	1 4	D. Francisco Botella	5 2 4
D. Cristóbal Mataix	2 2,78	D. Mauro Carbonell	4
D. Antonio Mataix	2 2	D. Leon Morato Doña Dolores Blanes	3 4
D. José Martinez	-1,68 1	Dona Concepcion Blanes D. José Gosalvez	8
D. Francisco Perez D. Eugenio Perez	19	Dona Teresa Vilaplana D. Vicente Valor	. 4 4
D. Santiago Montllor Llopis D. Nicolás Perez	19	Dona Josefa Carbonell D. Miguel Botella	4 2
D. Santiago Satorre	4 2	D. Miguel Juliá D. Jorge Serra	2
D. Pedro Santa	4 19	D. Francisco Verdú Candela Doña María Peidro.	4
D. Ramon Llopis	2 20	Doña Rita Vicens D. José Francés	12
D. Domingo Hernandez D. Miguel Mullor	4 .	D. Angel Vilaplana. D. Nicolás Payá	10
D. José Sempere Agulló	10	D. Lorenzo Jordá. D. Miguel Jordá.	2 2
D. Pedro Laliga D. José Julian Galbis	4	D. Jose valls	4 4 2
D. Julian Jaceard D. Luis Durá	6 2	D. Mauro Abad D. Salvador Perez	19
D. Cayetano Fiol D. Manuel Comes	10 2	D. Manuel Fabregat D. Eugenio Llopis	19 2
D. Camilo Peña D. Santiago Martinez	1 · · 2	Doña Josefa Botella	2 2
D. Rafaél Mullor D. Severino Alfaro	2 4	D. Roque Vilaplana.	20 3
Doña Rita Constans D. Santiago Puig	2 4	D. Jose Valor Doña Concepcion Andrés	4 19
D. Vicente Moltó Gozalvez Doña Camila Carbonell	40	D. Antonio Abad Doña María Gosalvez	4
D. Fernando Cabrera Sres. Botella é hijos	2 2	D. Antonio Perez. D. José Pastor	2 10
D. Rosendo Soler	2 4	Dona Teresa Gomez D. Francisco Vilaplana Peidro	4 2
D. Vicente Muñoz D. Estéban Perez	2 2	Doña Asuncion Torregrosa D. Juan Boronat	4 4
D. José Martí D. José Gadea	4 - 5	D. Miguel Gosalvez D. Francisco Olcina	2
D. José Soler. D. Tomás Terol.	2 2	D. Vicente Tormo Reig Doña Amparo Soler	2
D. N. Carbonell. Viuda de Parera.	6	Doña Dolores Murtó D. Blas Juan	2
D. Vicente Monlumen D. Jáime Perez	4	D. Francisco Olcina. D. Miguel Candela	4
Doña Rita Abad	2 2	D. José Carbó. D. Lorenzo Ferrandiz.	4 10
D. Tomás Casanova	2	D. Antonio Gisbert. D. Vicente Solanes.	10
D. José Perez	2 2	D. Pablo Moya	2
D. Juan Laliga Doña Cecilia Soriano	2	D. Francisco Pascual D. Tomás Carbonell Doña Teresa Perez	2 4
Doña Josfa Cortés	4	Dona Teresa Perez. D. Rafaél Alfonso Doña Dolores Monllor	4 10
D. Miguel Perez D. Bautista Orgime	4 2	Doña Rosa Abad	4
D. Antonio Sempere D. Eduardo Llopis	19 2	D. Juan Vitoria Doña María Moltó Gosalvez	40 19
D. José Carbonell	49	Doña Joaquina Merita Doña Rita Perez	19 4
D. Antonio Candela D. José Pascual	1 1	D. Rafaél Perlacia Doña Rosa Carbonell	2 19
D. Antonio Raduan D. Joaquin Moya	20 2	D. Vicente Gisbert é hijos D. Bautista Valor	8 12
D. Gabriel Domeneche D. Antonio Carbonell	2 4	Doña Agustina Santonja D. Rafaél Llacer	4 10
D. Francisco Perez	4	D. Luis Pienseli D. Antonio Victoria Reig	$\substack{2,36\\2}$
Doña Mariana Perez Doña Rosa Juliá	i 1,18	D. Vicente Vicens D. Miguel Company	4
D. Rafaél Llacer	4	D. Leonardo Blanes Doña Josefa Moltó	6
D. José Llacer D. Rafaél Abad	2 4	Doña Trinidad Soler D. Romualdo Segura	4
D. Francisco Vives	1 2 4	D. Antonio Berenguer D. Juan Vicente Soriano	4
D. José Segui D. José Miralles D. Antonio Abad	4	D. Juan Pastor	4 4 4
D. José Alcaina	4	D. Rosendo Gisbert D. Joaquin Gisbert Nuñez	4 10
Doña Josefa García	2	Doña Pilar Peñarredonda Doña Rita Espinos	20 4
D. Antonio Biosque D. Asensio Torregrosa	4 2	D. Benito Perez D. Nicolás Giner	2 10
D. Antonio Cara D. Francisco Reig	2 4	D. Miguel Victoria	4 10
D. Vicente Garrigos D. José Gisbert	2 .	D. Luis Payá D. Rafaél Gisbert Berenguer	44
Doña Rita Valls	7 2,43	D. Rafaél Gisbert D. Miguel Picó,	12 19
D. Bautista Balaguer D. Rafaél Masia Botella	4	D. Salvador Perez D. Alejandro Ivorra	10
Doña Josefa Sempere D. Ricardo Espinos	3	D. Vicente Pastor	4.
D. José Perez. D. José Llopis.	19 1 1,50	D. José Gosalvez D. Antonio Terol v Pascual	10 10 19
Doña Cristina Botella	1,30 1,30 1,18	Doña María Masiá D. Miguel Pascual Miró	19 19 19
D. Bautista Satorre D. Joaquin Guillen D. José Sempere	1,38	D. Francisco Rivero	19
D. José Sempere D. Vicente Jordá	1,36 4	D. José Gisbert y Sanz Sres. Llopis y hermanos D. Jonacio Barrachina	12 57
Doña Rita Satorre	4 2	D. Ignacio Barrachina D. Juan Llacer	10
Doña Claudina Cort	4 1,24	Una señora Por varios donativos que no llegan	39
D. José Sempera	4,48	á un real	313,16

Suma		4.830.227,0
Suscrito anteriormente	•••	4.039,56 4.826.187,5
D. Vicente Clement, Medico Doña Vicenta Llorca, viuda De varios vecinos	2 2 53	
D. José Llinares y Ortuño D. José Llorca y Pascual Doña Angela Llorca, viuda D. Vicente Clement, Médico	8 4 2 2	
D. Manuel Clement de Antonio D. José Tomás Linares D. Tomás Jeronimo Linares D. José I linares y Ortnão	2 8 4 8	
D. Pedro Llorca y Ortuño D. Jerónimo Martin y Llorca D. Manuel Clement de Vicente	2 2 2	
D. Luis Algado y Llorca D. Bartolomé Llinares y Mayor D. Simon Pein	4 3 2	
niñas D. José Gonzalez Llorca D. Francisco Llinares y Jordán	6 4 2	
D. Juan de Dios Lloret, Maestro de primera enseñanza Doña Asuncion Bañon, Maestra de	10	
Finestrat. D. Juan Linares, Alcalde	10	
Doña Balbina de Orduño D. Teresa Tomás Catalá Doña Josefa Andrés y Jordá D. Miguel Jordá y Fenollar	20 8 49 8	
D. José Catalá y Agulló, id D. José Llorens y Gomis, id D. Mariano Catalá, Secretario Daña Balbina de Orduño	45 45 45	•
D. Miguel Andrés y Oltra, id D. Ignacio Perez y Albalat, id D. José Catalá y Alfonso, id	45 45 45	**************************************
D. Vicente Oltra y Oltra, id D. Vicente Gadea y Alcaráz, id D. Joaquin Albalat v Vilagrasa, id.	45 45 45	
D. Francisco Camps y Oltra, segundo id	16 15 15	
D. Francisco Bataller, Alcalde D. Miguel Oltra y Oltra, primer Teniente Alcalde	19 16	
D. José Arques D. Vicente Llopez y Soler Planes.	4	
D. Francisco Gisbert y Llopez D. Francisco Garrigós Romero D. Antonio Sirvent Bernabeu D. José Argues	1	
D. Francisco Llopez Muñoz D. Francisco Bernabeu Soler D. Francisco Soler Rovira	2 1 1	
D. Francisco Soler Valls D. Antonio Gisbert G ai llem D. Joaquin Picó Espí	2 2 2	
D. Antonio Serrano y Mira D. José Gerez Mendez D. Mariano Vidal y Serra D. Antonio Verdú Soler	2 2 2 2	
D. Félix Puyo Alba	2 2 2	
D. José Ibañez Gisbert D. Domingo Sirvent Sarrió D. Lorenzo Ramos y Soler	3 2 2	
D. Francisco Alcaráz y Mullor D. José Gerés y Llopez D. Francisco Llopez y Miguel	4 4 3	
D. José Sirvent Coloma D. José García Llorens D. Antonio Garrigós Alcaráz D. Francisco Ibañez Gisbert	4	
D. Manuel Garrigós Mullor D. Antonio Bernabeu García D. Sebastian Gisbert Llopez	4 4 4	
D. Antonio Carbonell y Mira D. Pascual Rovira y Carbonell D. Cıriaco Garrigós García D. Francisco Sirvent Mayor	4 4 4	
D. Rafaél Garrigós y Martí D. Aureliano Lopez Planelles D. José Soler y Ramos	4 4	
D. Gaspar Gerés Garrigós D. Francisco García y Miguel D. Antonio Gerés y Sanchis	4 4	
D. José Mira y Mira Ronda D. Mariano García, Presbítero D. Pascual Verdú Garrigós	7 5 5	
D. Antonio Picó y Picó Doña María Gerés Navarro D. Francisco Miguel Verdú D. Felipe García Sirvent	8 8 8 7	
D. Bautista Serra García D. Antonio Villalba y Boquera D. José Fernandez Gomez D. Antonio Picó y Picó	8 8 8	
D. Pedro Aragonés , Presbítero D. Antonio Romero García D. Diego Verdú Coloma	10 9 8	
D. Pedro Lopez y Sirvent D. Andrés García y Cremades D. Juan Antonio Castelló	10 10 10	
D. José Mira Mira de Gil D. Antonio Soler y Candela Doña Josefa Sirvent y Llinares	40 40 40	
D. José Busquier Doña Ignacia Cremades y Asensi D. Nicolás Verdú v Sirvent	10 10 10	
D. José Seals Perez D. Ramon Verdú Plá D. Joaquin Cremades Garrigós D. Juan Eulogio Tur	20 20 19 19	
idem	10 8 20	,
D. Francisco Galiana y Cremades, idem D. Francisco Bernabeu y Galiana,	10	
D. Bautista Sirvent y Soler, id D. Francisco Sirvent y Mira, id D. Antonio Hernandez y Mira, id D. Antonio Brotons y Picó, id	10 10 10	
D. Manuel Sirvent y Coloma, id D. Isidro Sirvent y Candela, id D. Francisco Verdú y Galiana, id D. Bantisto Sirvent y Solon id.	19 10 10	
1 D Manual Cinronty Calause 13	10	

nuevas de los trozos 1.º y 4.º de la carretera de segundo órden de Garray á Calahorra, comprendidos en la provincia de Logroño entre Arnedo y Arnedillo, cuyo presupuesto es de 2.109.905 rs. y 8 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño lante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada nliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera inejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 22 de Febrero de 1864.—El Director general de

Obras públicas, Tomás de Ibarrola. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publi-

cido con fecha 22 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 4.º de la carretera de segundo órden de Garray á Calahorra, comprendidos en la provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y con-

diciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo

que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El dia 5 de Abril próximo se celebrará subasta públi-

(Fecha v firma del proponente.)

ca en las minas de Almaden, y simultánea ante el Gobernador de Granada, para adquirir el surtido de 366 arrobas de cáñamo en rama que se consideran necesarias en aquellas minas durante el año económico de 1864 á 1865.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos del remate, siendo el tipo máximo admisible el señalado por la misma, y reservado hasta el acto del remate en que se abrirá el pliego que lo contenga. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 366 arrobas de cáñamo en rama para el servicio de las minas de Almaden correspondiente al año de 1864 á 1865, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... por cada arroba castellana (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)» Madrid 23 de Febrero de 1864.-El Director general,

2. SEMANA DE FEBRERO DE 1864.

CORTES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz suplente de

distrito de la Universidad de esta capital, y á instancia del Pro-

curador de los Tribunales de la misma D. Ignacio de Santiago y

Sanchez, como apoderado de Doña Josefa Rovira y Feruel, se

cita á D. José Martí y Correa por virtud del presente anuncio,

mediante a ignorar cuál sea su domicilio en esta corte, para que

en el dia 1.º de Marzo próximo del corriente ano comparezca

en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el pisp bajo de la Ter-

ritorial, a las tres de su tarde, con objeto de que tenga lugar el acto de conciliacion á que ha sido demandado; apercibiéndole

que de no comparecer se dará por intentado el mismo, conde-

Madrid 25 de Febrero de 1864.=V.º B.º=Dr. Gonzalez.=El

nándole en la multa de 6 rs. de irremisible exaccion.

Secretario, Juan Guerrero.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE MONTEVÍRGEN, XICEPRE-

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 25 de Febrero de 1864.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la ante-

rior y quedó aprobada. El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Presento á la mesa una exposicion de D. Vicente Clavijo, Diputado electo por Santa Cruz de la Palma, pidiendo se aplace la discusion de su acta hasta que pueda hallarse presente, que será en los primeros dias de Marzo. Como el acta está al órden del dia, yo suplicaria á la comision que retirase su dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Se acaba de presentar un voto particular sobre esa acta; y como tiene que estar 24 horas sobre la mesa, no se podrá discutir en todo caso hasta mañana. Quedó sobre la mesa el voto particular del Sr. Calde-

ron proponiendo se aplazara la discusion del acta de Santa Cruz de la Palma hasta que se halle presente el señor Clavijo.

El Sr. MAGAZ: Presento una instancia de la socie-dad Jaumandreu, de Barcelona, pidiendo se desestime la proposicion pendiente sobre el ferro-carril de Vinaroz, ó se adopten varias modificaciones. El Sr. GIRONA: Presento varios documentos refe-

rentes al acta de la Seo de Urgel. Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Casanueva.

Articulo 1.° «Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, sin subvencion del Estado, observando la ley general de 3 de Junio de 1855 y demás disposiciones que rigen en la materia, la construcción de un ferro-carril que, partiendo del de Madrid à Trún en Medina del Campo, se dirija por Cantalapiedra à Salamanca, con arreglo al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje vitasporte, relacion del material libre de derechos y vitrasporte, relacion del material libre de derechos y pliego de condiciones particulares que al efecto se aprue-ben por el mismo Gobierno.

La subasta se anunciara por el tiempo de 40 dias. Art. 2.° Se autoriza igualmente al Gobierno para hacer la concesion sin necesidad de subasta en el caso de que un particular ó empresa se obligue, prévias las garantías necesarias, á construir esta línea sin subvencion

Art. 3.º La concesion se otorgará por 99 años, que empezaran á correr desde la terminación del plazo para la construccion del camino, el cual quedará totalmente concluido á los dos años contados desde el dia de su adjudicacion.» El Sr. **CASANUEVA**: Tanta y tan manifiesta es la

importancia de esta proposicion, que no he vacilado en aceptar el encargo de defenderla.

Es Salamanca una provincia de las que tienen mayores elementos de riqueza agrícola, pecuaria y fabril. Hay provincias que no tienen comunicacion directa posible ni con Galicia, ni con Astúrias, ni con Extremadura, ni con Portugal, sino atravesando la provincia de Salamanca. Tal es su situacion especial; y de esperar era que, siendo tan es su situación especial, y de esperar era que, siendo tan urgente una línea que partiendo de Sevilla por Mérida y Béjar venga á tocar en el ferre-carril del Norte, se tratase de llevarla á cabo. Mi proposición tiende á que este gran pensamiento empiece á tener ejecución. La línea de Medina á Salamanca es de ejecucionfácil. Hubiéramos deseado que esta línea llegase siquiera hasta Béjar, que es una de las ciudades más necesitadas de una línea férrea, pues es la primera ciudad fabril de Castilla; pero los estudios de la línea de Salamanca á Béjar no están conclui-dos, y ante la actitud del Gobierno en estas cuestiones, nos hemos detenido. Los estudios de la línea de Salamanca á Medina están terminados y aprobados y hay ya constructores que han hecho proposiciones á la Diputación provincial. Deseando nosotros obtener en esta legisatura la ley de concesion, nos hemos apresurado á pedirla ; y no demandando Salamanca auxilio de ningun género, y stando terminado el expediente, no dudo que el

Congreso tomará en consideracion esta proposicion. Congreso tomara en consideración esta proposición. El Sr. Ministro de **FOMENTO**: La proposición de que se trata está enteramente dentro de las condiciones legales. Están hechos los estudios de Medina á Salamanca, y la Junta consultiva los ha aprobado. He creido tambien deber dar cuenta al Consejo de Ministros sobre dos pro-posiciones encontradas, una esta, y otra que llevaba la línea á Arévalo. Se ha optado por la que se discute, y el Gobierno se asocia á ella.

Consultado el Congreso, se tomó en consideracion la proposicion y pasó á las secciones. Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Rivera.

Artículo único. «Se concede á Doña Micaela de la Cuesta y Serna, de edad de 74 años, viuda de D. Asensio Cabrera y Gonzalez, segundo Comandante de infantería en situacion de reemplazo, la pension anual de 5.000 reales vellon durante los días de su vida.»

reales vellon durante los dias de su vida.»

El Sr. RIVERA: La pension de que se trata es de las más justas que se pueden presentar. Se trata de socorrer á la esposa del Comandante D. Asensio Cabrera, que en las épocas de los años 1808 á 1812, 1820 á 1823 y 1833 á 1839, ha prestado gloriosos y dilatados servicios á su patria. Su pobre y anciana viuda no tiene derecho legal á Monte-pio por haberse casado el Sr. Cabrera de subralterno: mas para estos casos está la munificencia del Congreso, á quien ruego tome en consideracion esta proposicion. Consultado el Congreso, se tomó en consideracion la proposicion y pasó á las secciones.

Teatro Nacional.

El Sr. GONZALEZ. BRABO: Deseo hacer una pregunta relativa al expediente de fundacion del Teatro espanol. Se hizo hace tiempo una exposicion para construir un teatro nacional; y el sitio en que se había pensado construir ese edificio está para salir á subasta. Esto, y la excitacion de un literato con quien me unen relaciones de amistad, me obliga á preguntar al Gobierno por la resolucion de ese expediente.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Me informaré de ese expediente, y es seguro que por la escena y las le-tras españolas hará el Gobierno todo cuanto esté en su

El Sr. SILVELA: Recuerde el Congreso que hace poco se presentó un dictámen sobre las actas de Selaya, en que un Alcalde habia negado el voto à 74 electores. Esa Alcalde, à quien el Congreso mandó formar causa, continúa en su puesto; en el país se dice que hará la segunda eleccion; y yo llamo la atencion del Sr. Ministro de la Go-bernacion, pues si por falta grave se puede separar á un Alcalde, aquí la falta está probada. Pregunto, pues, al Gobierno si ha tomado alguna medida para que ese Alcalde deje de ejercer sus funciones.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Alcalde á que hace S. S. referencia no presidirá la eleccion y será entregado á los Tribunales.

El Sr. SILVELA: Yo desearia que dejase desde luego de ejercer el mando. de ejercer el mando. Se declaró conforme con lo acordado, y se aprobó de-finitivamente el proyecto de ley sobre el ferro-carril de Alcázar á Quintanar de la Orden. El Sr. García (D. Diego): Pregunto al Gobierno si

está dispuesto á contestar á la interpelacion que he anunciado sobre el conflicto que hay en la provincia de Guadalajara con motivo del nombramiento del Consejo pro-

vincial.
El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: No tengo inconveniente en contestar en el acto. El Sr. Ministro de Fomento subió á la tribuna y leyó

in proyecto de ley prorogando hasta el 30 de Junio e plazo para la terminacion del ferro carril de Medina del Campo á Zamora.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará á las secciones para el nombramiento de comision

Interpelacion del Sr. García. El Sr. GARCÍA (D. Diego): Habia en la provincia de

Guadalajara un Consejo provincial, compuesto de perso-nas respetables. El Ministerio creyó que debia hacer al-guna modificacion eti él; y la hizo. Publicada la ley de Diputaciones, el Gobierno puede separar; pero el nom-bramiento tiene que recaer en alguno de los individuos que la Diputación proponga. Pues bien: a pesar de esto, el Gobierno, ya reunidos los nuevos Diputados para tomar posesion, nombro varios Consejeros: La Diputación ha acudido al Gobierno; pero ninguna resolucion recae, y el Consejo, que se cree fue nombrado para la rectifica-

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Febrero de 1864.

METÁLICO.

Depésitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	INGRESADO EN LA PRESENTE. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA ACTUAL. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.
Por contratos y fianzas con interés de 3 por 100 anual. Por sustifuciones del servicio militar con id. Por id. del servicio marítimo con id. Por la tercera parte del 80 por 100 de propios con id. Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados con 5 id. Sin interés.	4.207.912,82 5.338.901,41 444.457.284.68	701.998,33 641.233,33 206.588	478.003.135,73 4.207.912,82 5.338.901,41 412.098.518,01 29.412.166,06 8.137.732,85	594.842,80 40.000 3.403,40 275.289,49	177.408.292,93 4.167.912,82 5.338.901,41 112.095.114,64 29.412.166,06 7.862.443,36
Al contado con interés de 1 por 100 anual	7.123.014,43	4.487.600	8.310.614,43	631.885	7.678.729,43
Voluntarios	4.899.629,34 4.059.456,97 13.346.690,62 1.133.321.954,70	137.000 104.000 495.900 13.009.211,91	5.036.629,34 4.163.456,97 43.842.590,62 4.146.331.166,61	124.800 32.000 221.250 15.289.841,02	4.941.829,34 4.131.456,97 43.621.340,62 1.431.041.325,59
Con aviso De 45 dias con id. de 2 id	46.380.606,93 46.542.374,44 240.787.429,93	3.124.300 588.000 3.772.788,97	19.504.906,93 17.130.374,11 244.559.918,90	4.186.249 685.817,56 8.428.703,48	15.318.657,93 16.444.556,55 236.131.215,42
Provisionales para subastas sin interés:	5 376.263,14	395.141	5.771.404,14	1.128.968,15	4.642.435,99
Total de depósitos	1.777.485.667,39 35.174.647,87	24.363.761,54	1 801.849.428,93 45.188.917,41	31.613.049,90 5.286.256,89	1.770.206.379,03 39.902.660,52
Suman los depósitos y cuenta corriente	1.812.660.315,26	34.378.031,08	1.847.038.346,34	36.929.306,79	1.810.109.039,55
Conceptos eventuales. { Intereses y dividendos de efectos depositados	3.817.95 2, 91 774.265,55	4.800 416.988,75	3,822.752,94 894.254,30	825.863,14 498.799,40	2.996.889,77 392.454,90
Total general de metálico	1.817.252.533,72	34.499.819,83	1.851.752.353,55	38.253.969,33	1.813.498.384,22

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

	2000 TO 100 TO 1					
		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagadopor intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	. SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	. Reales vellon.	Reales vellon.
Tesoro público	Cuenta corriente de suplementos con el mismo { En la Caja centrat	763.200.000 1.023.160.138,94	10.373.210,55	763.200.000 1.033.533.349,49	420.000 13.469.054,60	762.780.000 1.020.064.294,89
3	Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo En la Caja central	24.921.674,80	433.923, 2 9 656.305,30	25.355.598,09 656.305,30	656.305,30	25.355.598,09
	Total	1.811.281.813,74	11.463.439,14	1.822.745.252,88	14.545.359.90	1.808.199.892,98

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	REALES VELLON.
Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	1.813.498.384,22
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.	1.808.199.892,98
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja	5.298.491 21

PAPEL.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales nominales.	INGRESOS EN LA PRESENTE. Reales nominales.	TOTAL. Reales nominales.	DEVUELTO EN LA MISMA. Reales nominales.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales nominales.
Necesarios Voluntarios. Provisionales para subastas	1.114.369.249,40	8.083.895 47.078.000 300.000	562.517.420,41 4.431.447.249,40 42.782.366,50	6.949.000 46.079.000 4.524.000	555.568.420,44 1.115.368.249,40 41.258.366,50
Total general de papel		25.464.895	1.706.747.036,31	24.552.000	1.682.195.036,31
En titulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado. En id. id. id. del 3 por 100 diferido. En obligaciones del Estado por ferro-carriles. En acciones de obras públicas. En id. de carreteras. En id. del Canal de Isabel II. En material del Tesoro. En Deuda sin interés. En id. sin convertir. En obligaciones municipales.	72.009.952,30	5.727.000 6.088.000 8.136.000 638.000 491.000	622.777.827,79 592.016.637,68 257.620.000 31.148.000 65.316.000 1.016.069,64 76.149.952,30 17.735.888,55 30.000	7.315.000 8.472.000 8.476.000 482.000 291.000	645.462.827,79 583.844.637,68 249.444.000 31.148.000 65.434.000 41.875.000 4.016.069,64 76.149.952,30 47.735.888,55 30.000
Suman los depósitos en la Central	4.650.756.375,96	25.220.000	4.675.976.375,96	24.136.000	1.651.840.375,96
Idem en las Tesorerías de provincia	30.528.765,35	241.895	30.770.660,35	416.000	30.354.660,35
Total general de depósitos en papel	1.681.285.141,31	25.461.895	1.706.747.036,31	24.552.000	1.682.195.036,31

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

	METÁLICO.	PAPEL.	BILLETES nominativos en la Central.	EFECTOS EN CARTERA.
Existencia en fin de la semana anterior	5.970.719,98 49.045.179,73	1.681 ₆ 285.141,31 25.461.895	763.200.000	•••
Cargo Devuelto en la misma { Por depósitos , cuenta corriente y conceptos eventuales	,	1.706.747.036,31	763.200.000	••
Devuelto en la misma	49.717.408,47	1.682.195.036,31	762 780.000	

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 174.311, de las cuales pertenecian á metálico 165.784, y á papel 8.527, y en la presente á 169.426, en esta forma: 160.900 en metálico, y 8.526 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 25 de Febrero de 1864.— El Contador, José F. de Escauriaza.—V. B. El Director general, Echenique.

Administracion del Correo Central.

El dia 1.º de Marzo próximo empezarán á usarse los nuevos sellos de franqueo de 2, 12 y 19 cuartos, y de 1 y 2 rs., quedando fuera de circulación los que de iguales precios se hallan actualmente en ejercicio. Las cartas que desde dicho dia se depositen en los buzones con los sellos de los citados precios que hoy se usan serán consideradas como no francas, deteniéndose por consiguiente las que sean dirigidas á países para los cuales no pueda expedirse correspondencia sin fran-

ear. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Febrero de 1864. — El Administrador, Manuel Barbié.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

D. Dionisio Alonso Colmenares, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Ro. driguez Trujillo, Tesorero que fué de Rentas, Arbitrios y Propios de esta provincia, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el término de nueve dias, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta oficina á satisfacer á la Hacienda la cantidad de 1.433 rs. 36 cénts. por que se le ha declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibido de que si pasara dicho término sin haberlo realizado le parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 23 de Febrero de 1864.—Dionisio Alonso.

D. Rafaél Rodriguez Cea, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administracion principal se sigue expediente administrativo de reintegro á la Hacienda contra D. José Rodriguez Trujillo, Tesorero que fué de Rentas, Arbitrios y Propios de esta provincia, por la cantidad de 1.433 rs. 36 cents. a que ha sido declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Administrador principal, en Badajoz á 23 de Febrero de 4864.— Rafaél Rodriguez de Cea.—V. B. — Alonso. 7504—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de D. Manuel Cuadri y Dominguez, vecino de la villa de Trigueros, para que se presenten en este Juzgado en el dia 27 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la sala-despacho del mismo para el nombramiento de síndico del concurso de acreedores formado á los bienes del Cuadri; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 30 de Enero de 1864.=José Ramirez Cárdenas.=Por mandado de S. S., José María de la Corte. 7529

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada del Escribano de este número D. José García Lastra, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, Carrera de San Jerónimo, con accesorias á la del Pozo, distinguida por la primera con el núm. 46 moderno, ántes 22 nuevo, y por la segunda con el 11 nuevo, y tambien se halla marcada con el núm. 7 antiguo, manzana 211, que comprende una superficie de 6.261 piés cuadrados 50 centésimas, y ha sido tasada por los Arquitectos Don José París y D. Leopoldo Zóilo Lopez en la cantidad de 4.813.251 reales, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el miércoles 30 de Marzo próximo, á las doce del dia, en el Juzgado de S. S., que tendrá lugar con sujecion á las condiciones que se pondrán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, núm. 414 triplicado, piso bajo, y en el despacho del Procurador D. Manuel García Besteiro, calle del Olivar, núm. 18, cuarto principal, todos los dias no feriados, de diez á doce por la mañana, en este, y de doce á dos por la tar-

de en aquella.

cion de las listas electorales, está prosiguiendo la obra. Las exclusiones que se están haciendo son escandalosas: baste decir que son de 700 á 300, y muchos de los primeros contribuyentes, entre ellos un hermano político mio que es Diputado provincial.

En el Boletin publicado el 10 de Febrero se pide la exclusion de todos los que tienen arrendados sus bienes libres de contribuciones.

Al mismo tiempo en otros distritos se toma el partido contrario, y se dice: el colono que labra no paga contribucion; la contribucion es de la propiedad. Y esto se anuncia en un mismo Boletin.

Ahora bien: ¿ cómo el Consejo va á administrar las rentas de la provincia? De los nombrados, á algunos les faltan las tres calidades que la ley exige: ni tienen la edad, ni los cuatro años de estudio abierto, ni pagan con-

tribucion. ¿Donde se ha visto esto? Las Diputaciones provinciales, por tradicion, han estado en pugna con los Consejos; y la ley actual, que queria hacer cesar esta pugna, faculta á las Diputaciones para ra proponer los Consejeros. ¿Gómo, pues, se ha nombrado por el Gobierno en Guadalajara Consejeros nuevos tres dias ántes de reunirse la Diputacion para tomar posesion de sus cargos?

Se me dirá que en 28 de Diciembre no estaba constituida la Diputacion; pero entónces, ten virtud de que ley ha nombrado el Gobierno á esos indivíduos?

Yo creo que he puesto en claro la necesidad de modificar el nombramiento, y ruego al Gobierno que declare que esos nombramientos no son más que interinos hasta que la Diputación proponga la terna que segun la ley debe proponer, convocándola en sesion extraordinaria á este fin

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo difiero en mucha parte de las doctrinas que el Sr. García ha mani-festado; pero hay un artículo en la ley al cual yo pienso atenerme. La cuestion está todavía pendiente á pesar de las reclamaciones que han hecho tres ó cuatro Diputaciones. El Gobierno ha pasado los expedientes al Consejo

de Estado, cumpliendo con la ley.

El Sr. García cree que elegidas las Diputaciones de-bieron cesar los empleados nombrados por el Gobieron. Yo no participo de esa doctrina, porque eso no está en

Por lo demás, yo no puedo ser responsable de cual-quier abuso que se cometa en las elecciones. Pero debo advertir que en la ley están los trámites que deben seguirse para las reclamaciones, y siguiéndose esos trámites las listas serán siempre una verdad. Conste que los electores en lugar de acudir al Gobierno deben usar de su derecho, entablando las reclamaciones, y ayudarse

ellos mismos en vez de pedir al Gobierno auxilio.

El Sr. GARCIA [D. Diego]: Creo que queda un punto
muy importante que contestar. Los Consejeros nombrados en 28 de Diciembre debian serlo dentro de las condi-

ciones que la ley prescribe; y no habiéndose hecho así no pueden desempeñar esos cargos. Uno de los Consejeros, por ejemplo, D. Ceferino Gar-cés, ha comprado los baldíos de varios pueblos; ha metido en ellos las cañadas y abrevaderos. Los Bueblos acuden en demanda al Consejo, y tienen de juez y parte á su contrario. ¿Cree el Gobierno que esto es compatible con

el destino que ejerce ese Consejero?

Hay otro de los supernumerarios que no tiene ni los años de práctica, ni la edad, ni la renta que exige la ley. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Ya no es la cuestion de principios; ya se trata de una cuestion personal. El Sr. interpelante dice que los Consejeros no tienen las circunstancias que exige la ley. El Gobierno exami-

nará ese asunto y tomará providencia. El Sr. GUILLEN: Cuando el Sr. García pidió con tanto énfasis la palabra para esta interpelacion, dije para mi cuestion larga vamos à tener el Sr. García y yo. Me tranquilizó, sin embargo, su discurso, porque el Sr. García no se ha metido en la cuestion de personas, que son muy respetables. Yo estaba dispuesto á defender las personas nombradas del Consejo de Guadalajara como llenas de honradez, de dignidad, de probidad intachable. Yo me felicito de que el Sr. García haya observado esa prudente reserva que le agradezco.

El Sr. SAAVEDRA MENESES: A los electores toca estar muy vigilantes y hacer las reclamaciones dentro de los plazos legales. Tal es su derecho y su deber; pero pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: cuando en varios distritos el número de las reclamaciones de exclusion é inclusion se acerca al total de nombres comprendidos en las primeras listas publicadas por los Goberna dores, con presencia, segun está prevenido, de los documentos oficiales, ¿ qué idea podemos formarnos, ya sea del primer acto ó ya del segundo? ¿Cómo ha de variar asi en pocos dias la cási totalidad de un cuerpo electoral? Creo que el asunto merece que el Sr. Ministro de la Gobernacion llame acerca de el la atencion de sus delegados en las provincias.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Estoy conforme con lo que dice el Sr. Diputado, y me he adelantado á recomendar á los Gobernadores que se considere como un derecho el estar en las listas, y que no se quite á nádie de ellas sin que se pruebe que no tiene ese de-recho y sin avisarle. Cuando hay aquí alguna reclamacion, en el mismo dia ve el correctivo. No llegará la noche sin que haya en Guadalajara una órden solo por le que ha dicho el Sr. García.

En la provincia de Jaen, en un distrito que yo he representado siempre, donde he procurado que las listas sean lo más exactas posible, ha habido que excluir hasta 2.000 electores. ¿ Tengo yo la culpa de eso? De ninguna manera. Repito, sin embargo, que estoy dispuesto á hacer que la ley se cumpla en todas sus partes.

El Sr. GARCÍA: En la provincia de Guadalajara, sin

peticion de nádie, se han excluido 700. Mi mismo hermano, que paga muchos miles de contribucion, ha sido eliminado. Espero, pues, que ántes del 5 de Marzo se comuniquen las órdenes que sean bastantes á contener tales abusos.

El Sr. HERREROS: Pido que se lean los artículos 24 y 22 de la ley electoral. (Se leyeron, y decian que el Alcalde, para la rectifica-cion, formará notas de los fallecidos, de los ausentes, de

los que hubieren perdido el derecho y de los que lo hubieren adquirido; y que el Gobernador, con presencia de

estas notas, hará la primera rectificacion.)

El Sr. SUAREZ INCLÁN: Pido que se lea el art. 19
de la ley electoral y la última parte del 22.

(Se reyeron, y decian que las listas serán permanentes,

y que adjuntas publicará el Gobernador notas de los nuevos electores y de los que hubieren perdido su derecho.)
El Sr. SAVEDRA MENESES: Es cierto que existe

alguna leve contradiccion entre los artículos que se han leido de la ley electoral; pero hay que resolverla guián-dose por el buen sentido. La calificacion de permanentes aplicada al conjunto de las listas, no excluye las alteraciones en los que por cambios en la fortuna adquieren ó pierden el derecho electoral; pero si estos cambios fuesen solo los verdaderos, comprenderian siempre un número de personas relativamente corto. Mi deseo es que el Sr. Ministro recomiende á los Gobernadores la más estricta justicia al fallar sobre las reclamaciones, exigiendo que los documentos de prueba sean verdaderos y legales. No hablo por interés propio, paes en mi distrito las alteraciones serán escasas.

Consultado el Congreso, se acordó pasar á otro asunto. Decreto de amnistia.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Zorrilla preguntó anteayer al Gobierno si se comprendian en la amnistía como delitos políticos los que podemos llamar electorales, y si debian suspenderse las causas formadas por falsedades electorales ú otras faltas análogas. Esto es de suma gravedad; y tanto, que yo, de acuerdo con mis compañeros, no me atrevo á resolver este punto. El Tribunal competente es el que determina quién está y quiér no está comprendido en la amnistía. Si hay alguna duda en los Tribunales, tal vez podria el asunto ser objeto de una lev. Pero el Gobierno no puede inmiscuirse en una materia tan grave como es la aplicacion de la ley, que corresponde à los Tribunales.

El Sr. zorrilla: S. S. me ha contestado solo á un xtremo de mi pregunta. Es principio general que en los indultos y amnistías se designe el delito por que se concede gracia. Así, en ese decreto S. M. echa un velo sobre los sucesos de Manresa, y despues se dice que tambien se estiende el olvido á los delitos puramente políticos. Pues bien: ¿entra en el pensamiento del Gobierno que los delitos electorales se comprendan en la amnistía? Esto puede y aun debe decirlo el Gobierno, porque es quien conoce el espíritu y la extension del decreto, y porque así se practica, y es natural expresar bien lo que se concede, ò responder à lo que concretamente se consulta.

He observado tambien en ese decreto una frase inusitada. Dícese que no se aplique la amnistía á los reincidentes. Señores, cuando se trata de amnistía no hay reincidencia. La amnistía borra el hecho; y no habiendo exis-tido el hecho, no puede haber reincidencia ninguna.

Por último, voy á dirigir un ruego: ¿tiene el Gobierno inconveniente en traer al Congreso, no los nombres, que no los necesitamos, sino el número de aquellos á quienes se aplique la amnistía, y los delitos de que estaban acusados?

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno no tiene inconveniente en traer en su dia la nota que pile el Sr. Zorrilla. En lo demás, insisto en que solo los Tribunales, en cada caso concreto, pueden decidir este

En cuanto á los reincidentes, lo que se dice en el decreto está. Ha habido altas consideraciones que no puedo explicar profundamente en una discusion ligera al Sr. Zorrilla, y que han inducido á hacer esa excepcion.

El Sr. zorrilla: Habrá mucha variedad en los Tribunales para aplicar el decreto si el Gobierno no los auxilia con sus explicaciones; y de todos modos seria muy grave mal que por igual motivo á unos se amnistiase y á otros se condenara.

Juró y tomó asiento el Sr. Caña.

ÓRDEN DEL DIA.

Viudas y huérfanos de convenidos en Vergara. Se leyó el siguiente dictámen:

Artículo 1.º «Se concede opcion á los beneficios del Monte-pio militar, con sujecion á las prescripciones de su reglamento y con arreglo á lo que se prescribe en los artículos siguientes, á las viudas, huérfanas y madres viudas de los Generales, Jefes, Oficiales y empleados político-militares del ejército de D. Cárlos que habian fallecido el 31 de Agosto de 1839, perteneciendo á las divisiones

comprendidas en el Convenio de Vergara.

Art. 2.º Para la aplicacion de dichos beneficios, se declaran válidos los grados y empleos de que los indivíduos á quienes se contrae el artículo anterior estuvieron en posesion á la fecha de su fallecimiento.

Art. 3.º Se declaran igualmente válidas, para los mismos efectos, las licencias de casamiento concedidas en el campo carlista en la parte que estuvieron conformes con el reglamento del Monte-pio militar.

Art. 4.º Las defunciones se considerarán producidas por causa natural ordinaria, aun cuando hubiesen tenido lugar en accion de guerra. Art. 5.° El abono de las pensiones solo se acreditará á

los interesados desde la fecha en que sea promulgada esta ley; pero para los efectos de trasmision en las familias, se considerarán concedidas desde el dia siguiente al fallécimiento de los causantes. Art 6.º Si las pensiones hubiesen va sido concedid

por D. Cárlos, serán revalidadas á solicitud de la parte interesada, prévia la instruccion del oportuno expediente, con los documentos y requisitos prevenidos en la legislacion vigente del Monte-pio militar.

Art. 7.° Las pensiones serán declaradas en virtud de

• xpedientes instruidos con arreglo á las disposiciones del Monte-pio militar, sustituyéndose el Real despacho de los causantes por las Reales órdenes revalidando á estos sus empleos.
Art. 8.º Para la revalidación de estos empleos se se-

guirán las prescripciones observadas para los convenidos de Vergara, y á falta de documentos originales serán admitidos los documentos y medios supletorios que determinan la Real instruccion de 5 de Diciembre de 1840, la Real órden circular de 1.º de Noviembre de 1842 y demás Reales disposiciones que han regido para este objeto.

Art. 9.° Las pensiones en el dia reconocidas por de-

rechos anteriores al ingreso de los causantes en las filas de D. Gárlos se continuarán satisfaciendo á los que son d fueren poseedores legítimos, hasta tanto que puedan optar por lo que más les convenga entre estas y las que les correponda por efecto de la presente ley.

Art. 10. Las instancias en solicitud de la aplicacion

de los referidos beneficios se promoverán por conducto de los Capitanes generales de distrito dentro del plazo de tres meses, á contar desde esta fecha, para las interesadas que residan en la Península é islas adyacentes; seis meses para las que se encuentren en las de Cuba y Puerto-Rico, y nueve meses para las que estén en Filipinas o en el extranjero; en el concepto de que estos plazos son improrogables, y el Gobierno ha de dar cuenta á las Córtes en su dia del número y clase de las pensiones con-cedidas, y del total importe de las mismas.

reales para que pueda satisfacer desde luego las pensiones que se declaren por consecuencia de esta ley, y cuyo crédito se limitará al verdadero importe de las mismas cuando sea definitivamente conocido, una vez espirados los plazos que en el artículo anterior se prefijan para reclamarlas. Pero si dicha cantidad fuere insuficiente por que las pensiones la excedieren, en este caso el Gobierno solicitará oportunamente de las Córtes los aumentos necesarios por medio de leyes especiales para cada una de las pensiones que no hubiesen cabido en el precitado

No habiendo quien pidiese la palabra sobre la totalidad, se procedió al exámen de los artículos, y se aproba-ron sin discusion todos los del dictámen.

Pension à Doña Josefa Rodas.

Se leyó el siguiente dictámen: Artículo único. «Se concede á Doña Josefa de Rodas, hija del Juez de primera instancia que fué de Villajovosa José María de Rodas, la pension vitalicia de 3.000 reales anuales.»

El Sr. ROMERO ORTIZ: Desde que me siento en es tos bancos nunca me he levantado á pedir que se negara una pension, aunque ha habido ocasiones en que el Congreso ha estado demasiado generoso. Así, cuando me levanto à impugnar este dictamen, comprendera el Congreso que tengo poderosas razones. Se pide aquí una pension para una familia que disfruta ya otra pension reglamentaria. ¿Qué servicios extraordinarios se alegan? Ninguno.

Hay motivos para pedir esa pension; pero esos motivos., los que han promovido esa petición no se atreven á decirlos. Si la comision declara que esta pension no es más que una limosna, no me opongo á ella. Pero detrás de esta pension, ignorándolo la comision, hay una intriga de mala ley.

En 1854 ocurrió el alzamiento de Vicálvaro: el 17 de Julio el pueblo de Villajoyosa decidió adherirse al alzamiento. El Juez de primera instancia, opuesto al movimiento, salió á la calle con un puñal oculto en un pañuelo y seguido de algunos alguaciles. Varios vecinos prudentes le aconsejaron que se retirase; pero él, en vez de hacerlo. acudió al punto donde la concurrencia era mayor.

Los pronunciados se contentaron, sin embargo, con quitar al Juez el puñal que llevaba, sin que el Juez sufriera más que una ligera herida en la mano y una pequeña contusion, más leve todavía, en el costado. El Juez salió del pueblo y anduvo la primer legua á pié, aunque llevaba caballo. Llegó á Alicante, y pocos dias despues, huyendo de allí con motivo del cólera, pasó á Alcoy, de donde se retiró á una masía, y en ella le acometió un accidente apoplético, del cual falleció. El suceso de Villaoyosa fué el 17 de Julio; la muerte del Juez fué el 4 de etiembre.

Pasaron tres años; hubo un cambio completo en la política del país, y entónces el Jefe del partido caido en 1854 en la provincia de Alicante creyó llegada la ocasion de vengarse. Los ciudadanos más pacíficos, sin más delito que ser liberales, y bajo el pretexto del supuesto asesinato del Juez de primera instancia, fueron presos. v presos permanecieron 11 meses. Despues, publicada una amnistía, se les aplicó á los que estaban comprendidos en aquella causa; pero el auto de sobreseimiento hizo constar la no existencia del delito.

Ahora, bajo la forma inocente de una pension, viene la misma intriga á levantar la cabeza. Esa pension no se funda en el asesinato del Juez de primera instancia; pero el triunfo que no se ha podido conseguir de los Magistrados de Valencia se viene á pedir de nosotros.

Si la comision deja en el lugar que corresponde la onra de los habitantes de Villajoyosa que fueron calumniados, no me opongo á esa pension; pero si en lo más mínimo se quiere suponer que se da por los supuestos atropellos á ese Juez, yo me opongo y ruego al Congreso que la deseche.

El Sr. TERRERO: Los vecinos de Villajoyosa pueden estar perfectamente satisfechos de la defensa del Sr. Romero Ortiz. Nada tengo que decir contra la historia que ha hecho S. S. El Juez de Villajoyosa acudió á reprimir un movimiento político, y allí recibió una ligera contusion y una herida en un dedo. Despues se retiró y fué á Alicante, y no le sucedió nada. Pero pasaron dos meses, estando en una masía le dió un accidente apoplético.

En el año 57 los enemigos de los que habian tomado parte en el movimiento del 54, confundiendo con un delito comun lo que habia sido un suceso político, los persiguieron bajo pretexto de la muerte del Juez. Lo creo como lo dice el Sr. Romero Ortiz. Se persiguió indebidamente; pero el Juez pudo perfectamente, no habiendo delito comun, morir á consecuencia de los sucesos de Villajoyosa. Es decir, no está probado que muriera, ni tampoco que no mariera a consecuencia de esos sucesos Pasado algun tiempo, la viuda pidió una pension para

su hija. El Gobierno llevó este proyecto al Senado, el cual lo ha aprobado; y la comision del Congreso, tomando en consideracion que el Senado ha concedido esta pension, viendo que se trata de un pequeño acto de caridad con la huérfana de un celoso Juez, ha creido que debia proponer al Congreso un dictámen conforme con el aprobado por el Senado. Que los amigos del Sr. Romero Ortiz no debieron ser

encausados, yo en mi nombre lo declaro, y espero que no insistirá el Sr. Romero Ortiz en impugnar esta pen-El Sr. ROMERO ORTIZ: Celebro la declaracion que

ha hecho mi amigo particular el Sr. Terrero en favor de los vecinos de Villajoyosa. Si la mano del Congreso se abre para socorrer à un pobre, no seré yo quien pida que Ha dicho S. S. que nada hay que demuestre que no

ha muerto el Juez à consecuencia de los sucesos de Villajoyosa. Tengo aquíala partida de defuncion, donde se dice que murió el 4 de Setiembre de apoplegía. El Sr. **TERRERO**: La comision no insiste en eso, por-

que no es de importancia. Se trata de conceder una pen-sion. Si no se considera como un acto de justicia, puede considerarse como acto de caridad, y además de deferencia al otro Cuerpo. La pension es para una huérfana desvalida, y no asciende sino á 3,000 rs. anuales.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: No me opongo á esta pension. El Sr. Terrero ha declarado que no ha habido tal conato de asesinato contra el Juez; y descartada esta cuestion, no encuentro sino un motivo para que esta pen-

Cuando Villajovosa se pronunció estaba pronunciada toda España, y fué un acto de temeridad heróica en el anciano Juez salir á la calle para contrarrestar la insurreccion. Este es el motivo que hay para conceder esa gracia,

Art. 11. Se concede al Gobierno un crédito de 300 000 1 porque semejante acto prueba un gran propósito de cumplir con su deber.

Pero yo, que recuerdo lo ocurrido en 1854 y me hallaba en la provincia de Alicante, conozco los hechos y puedo asegurar que solo la conveniencia política de cier-tas personas en 1857 pudo convertir la muerte natural de este anciano Juez en muerte violenta. Esas personas necesitaban un mártir, y lo eligieron en ese Juez; y así se demostró en el proceso formado contra respetabilísi-

mas personas de Villajoyosa. Nosotros, pues, lo que impugnamos no es la conce-sion de la pension: es el falso supuesto de que esa pension se concede porque ese Juez murió de resultas de los sucesos de 1854. La verdad legal es que murió de una apoplegía fulminante; pero lo que yo creo es que murió del cólera: solo que como fué el primer caso que hubo en el pueblo, se quiso ocultar la enfermedad. Yo, cuando oí el dictámen, tuve curiosidad de leer-

lo, porque deseaba defender á mis amigos de Villaiovosa: pero observé que la comision no ha querido expresar las razones de su dictámen. Además, he visto que lo firman solo cuatro indivíduos de la comision, y es práctica constante no dar cuenta sino de los dictámenes que firman por lo ménos cinco indivíduos.

Señores, en el distrito de Villajoyosa vienen hace tiempo profundamente divididos los ánimos. Se quiso arrojar un estigma en reprobacion sobre ciertas personas; y en 1857, inventando hechos que no habian pasado, se formó ese sumario.

No quiero insistir más sobre este punto: debo decir únicamente que no me opongo á esa pension si la comision cree que el Congreso puede concederla como un acto de caridad; pero quitando de las causas esa herida que se supone que pudo causar la muerte del Juez Rodas, y fundándola únicamente en los señalados servicios que prestó en 1854 durante el movimiento verificado en Villajoyosa.

El Sr. MARQUINA: Como el Sr. Rivero Cidraque está conforme en el fondo del dictámen, que es en conceder la pension, la comision no tiene inconveniente en que se considere está fundada en los motivos que el senor Rivero Cidraque ha expuesto.

Sin más discusion se aprobó el artículo único del dic-

El Sr. suarez inclán: Desearia hacer una súplica á la mesa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Montevirgen) Puede V. S. hacerla.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: Hace dias que el Congreso se ha servido tomar en consideracion una proposicion de ley concediendo á la Diputacion provincial de Oviedo la autorizacion necesaria para levantar un empréstito de 20 millones de reales vellon para auxiliar la construccion del ferro-carril de Leon á Oviedo.

Este asunto es de sumo interés para la provincia, por que si no se autoriza ese empréstito es cási seguro que una compañía respetable no tomará parte en la subasta y por consiguiente desearia que, á ser posible, se reunieran las secciones pasado mañana á fin de que pudiesen nombrar comision para este asunto, al paso que lo hacian tambien para otro político de la más alta importancia.

El Sr. BAÑUELOS (Secretario): Se va á hacer la pregunta oportuna para ver si el Congreso resuelve lo que lesea el Sr. Diputado.

Hecha la pregunta de si se reuniria el Congreso en ecciones despues de la sesion del sábado, se resolvió

afirmativamente. El Sr. Marqués de Aranda presentó una exposicion de los Catedráticos del Instituto provincial de Pontevedra pidiendo aumento de sueldo y derechos pasivos.

Se aprobaron definitivamente los proyectos de ley re lativos á la declaracion de derechos pasivos á las viudas y huérfanos de los convenidos en Vergara, y á la pension á Doña Josefa Roda**s.**

Se dió cuenta de que el Sr. Amador de los Rios no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo. El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen) Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion. Eran las cinco.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Febrero del tomo 24 de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia (continuacion del De-recho moderno), que publican los Sres. D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y García, con la colaboracion de notables jurisconsultos y publicistas.

Con la presente entrega se reparte el final del tomo VIII de la Jurisprudencia civil, o coleccion de sentencias del Supremo Tribunal de Justicia, por los Directores de la Revista; y comprende ocho pliegos dobles, desde el 105 á 120, ó sean las páginas desde la 833 á 960.

En la próxima entrega se dará principio al tomo IX de la misma Jurisprudencia.

Parece que ya está resuelto que en la primavera próxima se dé principio en el Campo de Guardias á la construccion del nuevo depósito para las aguas del Lozova, que será, segun se demarca en el plano, igual en la forma y solidez al que existe actualmente.

Las Iluvias que han caido estos dias y aun continúan en varias provincias han dado tanta vida á los sembrados, que los labradores esperan una gran cosecha si no ocurre algun contratiempo.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se subasta el arriendo por el tiempo de dos años de los derechos de paso por el puente colgado y sus anejos los llamados Largo, Verde y de la Reina, del Real heredamiento de Aranjuez.

El remate por pujas á la llana tendrá efecto simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en la Patrimonial del Real Sitio el dia 5 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en ámbos puntos para los que deseen interesarse en la licitacion. 7410—

RETRATO DE S. M. LA REINA.-EL OUE FIGURA al frente de la Guia de Forasteros de este año, se halla de venta en el despacho de grabados de la Imprenta Na.

cional al precio de 4 rs. ejemplar. COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTInuacion de la Colección de Decretos, edición oficial.)

Se ha publicado el tomo de índice cronológico de dide Enero de 1846 á 31 de Diciembre de 1860.

cia y Justicia, al precio de 30 rs.

cha obra, que comprende las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares de interés general publicadas desde 1.º Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gra-

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENEDURÍA DE libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar sétima edicion; comprendido el primero en la lista oficial de obras de texto para las Reales Escuelas de Comercio, Industriales, Institutos, de Administracion militar, y para los exámenes de ingreso en las de Marina y de Hacienda pública: contiene aplicaciones á las contabilidades del Estado, la Grandeza, sociedades, banqueros y fabricantes.

Se vende á 12 y 14 rs. en las librerías de Sanchez, Publicidad , Villaverde , Bailly-Baillière , Hernando , Poupart v Matute.

El autor, que vive en la calle de las Veneras, núm. 3 cuarto principal, lo remite por el correo, franco de porte, si se le envian 15 rs. ó 32 sellos de cartas. 7493-2 SE VENDEN SEIS COCHES-DILIGENCIAS EN BUEN

estado, y tres cajas sueltas. Darán razon en el Despacho central del Ferro-carril, calle de Alcalá, números 28 y 30. 7423 - 3CAJA DE DESCUENTOS MARÍTIMOS EN LIQUIDA-

cion.—La Junta liquidadora ha acordado reunir á los señores accionistas para enterarles del estado de la Sociedad v acordar lo conveniente, para lo cual se servirán concurrir el viernes 26 del actual, á las ocho de la noche, á los salones de Capellanes.

Madrid 12 de Febrero de 1864.-El Director gerente, Antonio Pirála. 7256 - 1

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA.—ESTA Compañía, en uso de las facultades que á las concesionarias de obras públicas conceden las leyes de 11 de Julio de 1860 y 20 de Enero de 1862, y en virtud de las autorizaciones oficiales que le han sido comunicadas al efecto, emitirá 20.000 obligaciones hipotecarias mediante subasta pública en la forma siguiente:

1.º Las 20.000 obligaciones serán en títulos al portador de valor nominal 1.900 rs., ó sean 500 frs. una; ganarán el interés anual de 3 por 100 pagadero por mitades en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Málaga, Barcelona, Madrid y París; llevarán la misma fecha de las anteriormente emitidas; se entregarán con el cupon corriente pagadero en 1.º de Abril próximo, y lo mismo que aqueilas se amortizarán por todo su valor nominal en el término de 94 años por medio de sorteo anual que empezará en Enero de 1865, con arreglo al cuadro puesto al dorso de los mismos títulos, reservándose la Compañía, sin embargo, el derecho de amortizarlas en menor tiempo si

2.º A la seguridad de los intereses y amortizacion de estas obligaciones está hipotecado el ferro-carril con todas sus obras de fábrica, material y productos por escritura pública de 28 de Noviembre de 1862, registrada en hipotecas en 1.º de Diciembre siguiente.

3.º La subasta se verificará á puerta abierta en el salon comercial de la casa Lonja el miércoles 2 de Marzo próximo, á las tres y media de la tarde. 4.º No se admitirá postura por número menor de 10

obligaciones y que no cubra el tipo de 45 por 100, ó sean 855 rs. por cada obligacion. 5.° La adjudicacion se hará á favor de los mejores

postores, y se hará un prorateo entre los que estuvieren en igualdad de circunstancias en el caso de que las ofertas excedieren del número de obligaciones que se subasta. 6.º Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, que se admitirán por los abajo firmados, calle del Palao, núm. 4, desde esta fecha hasta el acto de verificarse la subasta, y deberán estar redactadas con arreglo al modelo puesto á continuacion de este anuncio, siendo nu-

las en caso contrario. 7.º En el acto de la adjudicación deberán los adjudicatarios depositar en poder de los abajo firmados contrarecibo provisional; cinco duros por cada una de las obligaciones que obtengan, debiendo satisfacer el resto hasta el completo de la adjudicación dentro de los 15 dias siguientes, en cuyo acto recibirán los títulos. En ámbos pagos se admitirá el 10 por 100 en papel calderilla.

Barcelona 20 de Febrero de 1864.—En representacion de la Compañía del ferro carril de Córdoba á Málaga, y en virtud de poder especial debidamente autorizado. Compte y compañía.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, conforme con las condiciones de subasta de 20.000 obligaciones del ferro-carril de Córdoba á Málaga, anunciada para el 2 de Marzo de 1864, toma por su cuenta (tantas) obligaciones á (tantos) reales una.

Barcelona (fecha). (Firma y domicilio.) 7524—4

LA HERCULANA, SOCIEDAD DE DESAGUE Y EXplotacion en Sierra Almagrera. — En camplimiento del artículo 49, tít. 7.º de los nuevos estatutos aprobados por Real órden de 12 de Setiembre de 1863, se convoca á junta general para el sábado 19 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la casa social, calle de la Salud, número 14, cuarto segundo de la izquierda.

Desde el dia 9 de dicho mes en adelante, no siendo festivo, de once á una de su tarde, los señores accionistas que deseen concurrir á la junta tendrán á su disposicion en las oficinas de la Sociedad una papeleta en que se exprese el nombre del socio y número de acciones que posee *ὁ* represente. Lo que en cumplimiento del art. 50 de los ya referi-

dos estatutos se anuncia por medio de la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta corte.

Madrid 25 de Febrero de 1864.-El Presidente interino , José María Varona. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELAMPAGO.—

Los señores accionistas de esta Sociedad se servirán presentar las acciones de que son poseedores en la oficina de la misma, Postigo de San Martin, núm. 9, cuarto tercero, para poner el sello de los dividendos activos que han percibido durante el año próximo pasado de 1863; previniendo que sin este requisito no se tomará razon de ninguna trasferencia que se hiciere. Madrid 24 de Febrero de 1864.-De órden de la Jun-

ta directiva, el Secretario, Cárlos Gil.

BOLSAS EXTRANJEI AS.

Amberes 22 de Febrero. - Interior, 49. - Diferida, 45. Amsterdam 22 de Febrero. - Interior, 49 %. - Diferi-Francfort 22 de Febrero. - Interior, 49 1/2 .- Diferi-

Londres 22 de Febrero. - Consolidados, 91 1/4, 5/8.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana Il Tro-

Conciertos.-El domingo próximo 28 del corriente, á las dos de la tarde, se verificará en el salon del Real Con-servatorio de Música el primer concierto de los cuatro que ha de celebrar en la presente Cuaresma la benéfica Sociedad artístico-musical de Socorros mútuos. El precio de la suscricion es:

Asientos del salon: de los cuatro conciertos, 100 rs.; de série de á dos, que comprenden primero y tercero, ó segundo y cuarto, 60 rs. Asientos de tribuna: de los cuatro, 40 rs., y de série,

Habiendo terminado el miércoles el plazo dado para renovar las suscriciones á los señores que fueron suscritores á los celebrados el año 62, se admiten suscriciones para las localidades que han quedado disponibles

hasta el sábado próximo inclusive. El billete suelto, si hubiese, se venderá el mismo dia á 40 rs. para el salon, y á 16 para la tribuna.

Punto de suscricion y de venta de billetes. - Real Con-

servatorio de Música, calle de Felipe V, de once á cuatro TEATRO DEL CIRCO. — Mañana, á las ocho de la noche, funcion extraordinaria á beneficio de la primera actriz

Doña Josefa Hijosa.—El enemigo en casa, comedia nueva en tres actos y en verso.—Baile.—Pepita, juguete en un acto v en verso.

TEATRO DE LA ZARZUELA. Hoy no hay funcion. Mañana, á las ocho de la noche.—Margarita, zarzuela nue. va en tres actos.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

San Alejandro, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

Observa	REAL O	BSERVAT sorológica	TORIO DB M s del dia 25 d	ADRID le Febrer	o de 1864.
TOTA &	reducidoá 0°	TEMPERATU	RA EN GRADOS	Direction del	ESTADO DEL
HORAS.	en milime- tros.	Reau mur.	Centigrados.	viento.	CIELO.
6 m.	700,40	3*,8	4,8	§	Cubierto.
9 m.	701,84 701,74	5°,8 9°,0	11.2	S	Idem. Idem.
3 t., 6 t.,	700,53. 701,13	8 *,7 6 *, 9	10°,9 8°,6	S	Idem. Lluvia.
9 n.	702,04	5°,0		11',9	Cubierto
Tempe	eratura ma	ixima al	sol	16°,5	20°,6

Evaporacion en las 24 horas. 0,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas..... 2,4 id. DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Temperatura mínima del dia.....

Nota de las provincias en donde ha llovido ó nevado en el dia de hoy 25.

Llovido en Albacete, Badajoz, Búrgos, Cáceres, Ciudad-Reai, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Leon, Orense, Pontevedra, Sevilla, Toledo, Valladolid.

JUNTA GENERAL I	DE ESTADISTICA.
DIRECCION DE OPERACIONES GEO teorológicas del dia 2	DESIGAS.—Ubservaciones me-
Latera I	1

	teorologicus dei dia 20 de 1001010 do 1001								
	CA- DES.	Aitura batomé- tricaá0° y al ní- veldel maren nilíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- gima- les.		Fuerza del viento.	del	Estado de la ma		
9 n Bilba Sant Búrş Sori Valla Sala Mad	á las nañ.". ao id gos id.a ad.id. m. id. rid id.	756,3 754,4 752,4 758,6 757,7 758,7 754,3 759,7	15.0 9,4 6,0 6,9 7,0 8,6 7,2 9.6	S. O S. E Sur S. S. O. Idem S. O Sur	Vien Brisa. Vien Brisa. Vien. Brisa.	Cási cub. Nubes C.*, lluv.* Cási cub. Nubes Idem Cubierto. Idem Llovizna. Cási cub.	» » » »		

Palma id J		13,6	Este	Brisa.	Cubierto.	Trang.
Barcel. id.	758,5	11,5	S. E	Vien.	Nubes	Idem.
Brestá las						1
8 mañ	756,4	4,8	N. E	Brisa.	C.°, bru.°	»
Bayona id.	754,0	10,0	Sur	Idem.	Celajes	Bella.
Op.º á las			1		Ů	
9 mañ.*.	753,5	14,1	Idem.	Vien.	Cubierto.	Agitada.
Lisboa id.	754,1				Nubes	
Mar.* á las						
8 m.*	760,2	10,3	S. E	Brisa.	Cubierto.	De leva.
Bi.• ayer ál		<i>'</i>				
las 9 m.*.	754,9	10,2	Idem	Vien.	Als. nubs	Trang.
Ov.º id. id.	751,9				Cubierto.	
Sa.º id. id.	748,2	9,8	S. E	V.°fte.	Idem) x
Mu. id. id.	760,4	9,6	0.S.O.	Calma	Nubes	»
	0.533.87.4					
បូរ	SKKV.A	TORI	OIMPE	RIALD	E PARIS	

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el Lia 20

de Febrero de 1864 á las ocho de la mañana									
LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	Temperatu - ra en grados centígrados.		ESTADO DEL CIELO.					
Dunquerque.	763,6	—3°,8	E	Despejado.					
París	760.3	—5°,0	N. E						
Bayona	755,0	2°.0	E	Celajes.					
Lyon	756,6	—1°,0		Cubierto.					
Bruselas	764.3	—3°,2	N. N. E.	Nubes.					
Viena	763,8	-6.6		Cási cub.º					
Turin	762.6	—1°.0	0	Nieve.					
Roma	757.9	3°,6	N. E	Cubierto.					
Florencia	1	3°,0	N. E	Idem.					
S. Petersburgo		-14°,3	N. E	Nubes.					
Constantinopla) ») ») »					
Stockolmo		»	»	»					
Copenhague.	»	»	»	»					
Greenwich		-2°,7	N. E	Despejado.					

Leipzig...... 764,3 | -7°,0 | S. O. ... Niebla. Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

lo siguiente: ENTRADO POR LAS PURRTAS EN EL DIA DE HOY. 2.191 fanegas detrigo. 1.824 arrobas de harina de id.

arrobas de carbon. vacas, que componen 48.298 libras de peso. carneros, que hacen 8.766 id. id.

29 cerdos degollados ayer, que hacen 6:074 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra. Idem deternera, de 90 á 98 rs. árroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuar-

tos libra. Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra. Idem en canal, ayer, de 80 á 81 rs. arroba. Lomo, de 38 á 46 cuartos libra. Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 69 á 71 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

[dem medio...... 49,97.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, á 30 rs. fanega. Algarroba, á 49 rs.id. Trigo vendido 1.010 fanegas. Quedan por vender.. » Preciomáximo..... 52 1/2. Idem minimo..... 47.

Loque se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Febrero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 25 de Febrero de 1864 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-90 céptimos, 52 y 51-95; á plazo, 51-95, 75, 85 y 90 fin

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-35 y 40. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 49. Idem de segunda id., publicado, 30. Idem del personal, no publicado, 25-75; á plazo, 25-70

fin cor. vol., y 25-90 fin próx. vol.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 % de interés anual, no publicado, 44.
Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 91. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abrilde 1850,

Idem de á 2.000 rs., id., 102-50 p. Idem de 1. de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

deá 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-50.

101. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 reales,

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 98-50. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000rs., id., 97. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

anual, id., 109. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 94-50 y 45.
Acciones del Banco de España, no publicado, 200. Idem id. id. con derecho al aumento, id., 224 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

Idem del Canal de Castilla, id., 108 d. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, Idem de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, id., 107 d. Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarra-

Obligaciones de id. id. id., id., 90 d. Acciones de la Compañía general de Crédito Ibérico, idem, par p.

CAMBIOS.

Dano. Beneficio

Lóndres á 90 dias fecha, 49-85. París á 8 dias vista, 5-17.

Daño. Benefici

Plazas del reino.

- 1			·)		·
1						
	Albacete	1/4 d.		Lugo		••
	Alicante	par d.		Málaga	par.	••
	Almería	1/4		Murcia	par.	••
	Avila	1/4		Orense		• •
	Badajoz			Oviedo	3/8	••
	Barcelona		5/8	Palencia	par.	••
	Bilbao	par.		Pamplona	par.	••
	Búrgos		1 1	Pontevedra	7/8 p.	••
.	Cáceres:	1/2		Salamanca.	% p.	• •
	Cádiz			San Sebas-		
	Castellon			tian	••	⅓ d
1	Ciudad-Real.			Santander.	1/4	• •
	Córdoba			Santiago	⅓ p.	••
,	Coruña			Segovia	par p.	••
	Cuenca			Sevilla	1/4 d.	••
,	Gerona		[Soria		
	Granada	1/4	1 1	Tarragona.		••
,	Guadalajara.	par p.		Teruel		• •
	Huelva			Toledo		• •
1	Huesca	••		Valencia		1/4
,	Jaen	1∕4 p.	[Valladolid.		
	Leon	⅓ d.		Vitoria		••
,	Lérida		•• [Zamora		
	Logroño	par d.	١,, ا	Zaragoza		% d
		-				-